

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**"PROPUESTA JURÍDICA PARA REGULAR LA
FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES CON
CONTENIDO TÓXICO"**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE : JENNY CARMEN CHAVEZ ZAMBRANA

TUTOR : M.Sc. EDGAR ZEBALLOS SÁNCHEZ

LA PAZ - BOLIVIA 20012

Dedicatoria:

A mis padres que me dieron la vida, el apoyo especialmente de mi madrecita Vita lambraña que siempre esta a mi lado. A mi dulce niña Adriana por ser el horizonte de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Al Altísimo por ser mí guía, fuente de inspiración y fuerza en los momentos de debilidad.

A mi profesor guía, M. Se Edgar Zeballos Sánchez que no escatimo esfuerzo alguno para llevar adelante este trabajo, sin su apoyo no hubiera sido posible la culminación del mismo.

A David, Janet y Lourdes por alentarme constantemente para que siga adelante.

Al Dr. Ramiro Iturri y a la Lic. Virginia Alcalá por el apoyo incondicional.

A todas las personas que ayudaron en todo sentido a la realización del presente trabajo.

INDICE

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	i
1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	2
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA	3
- Temática	3
- Espacial o geográfica	3
- Temporal	4
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	4
6. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	7
7. MARCO TEÓRICO	7
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN	8
9. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	8
- Variable independiente	8
- Variable dependiente	9
10. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	9
- METODO GENERAL	9
- METODO ESPECÍFICO	10
11. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	11
A) TÉCNICAS CUALITATIVAS	11
B) TECNICAS CUANTITATIVAS	12
- POBLACION	13
- MUESTRA	13
12. MARCO DE REFERENCIA	15

CAPITULO I MARCO HISTORICO.....	17
1.1 HISTORIA DE LOS JUGUETES.....	17
1.1.1. LOS JUGUETES EN LA EDAD ANTIGUA	17
1.1.2. LOS JUGUETES EN LA EDAD MEDIA.....	18
1.1.3. EL JUGUETE EN LA EDAD MODERNA	18
CAPITULO II: MARCO TEORICO	21
EL JUEGO Y LOS JUGUETES EN LA INFANCIA.....	21
2.1. EL DERECHO A JUGAR.....	21
2.2. LOS JUGUETES Y EL JUEGO	22
2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS JUGUETES	23
2.4. LOS JUGUETES EN LA FORMACIÓN PSICOLÓGICA Y MOTRIZ DEL NIÑO	26
2.4.1. JUEGOS Y JUGUETES PARA ESTIMULAR LOS SENTIDOS	27
2.4.2. JUEGOS Y JUGUETES PARA EL DESARROLLO MOTOR	27
2.4.3. PARA EL DESARROLLO INTELECTUAL	28
2.4.4. LOS JUEGOS DE LA NIÑAS SON INDICADORES PARA SABER QUE QUIEREN SER DE GRANDES	28
2.4.5. PARA APRENDER A RELACIONARSE	29
2.5. LA FUNCIÓN EDUCATIVA DE LOS JUGUETES.....	30
2.6. LA EXPERIENCIA DEL JUEGO	31
2.7. DIA MUNDIAL DEL JUEGO	32
CAPITULO III	35
3.1. TOXICIDAD EN LOS JUGUETES	35
3.1.1 ELEMENTOS TOXICOS EN LOS JUGUETES	35
3.1.1.1. Ftalatos	37
3.1.1.2 Tolueno	39
3.1.1.3. Metal pesado.....	40
3.2. PELIGROSIDAD EN LOS JUGUETES.....	41
3.3 EL JUGUETE Y LA SEGURIDAD	42
3.3.1. LAS PROPIEDADES FUNDAMENTALES DE LOS JUGUETES....	43

3.3.2 ADVERTENCIAS E INDICACIONES	44
3.3.3. FASES DE CONTROL DE LA SEGURIDAD DEL JUGUETE	47
3.3.4. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS JUGUETES	50
CAPITULO IV: MARCO CONCEPTUAL.....	55
CAPITULO V: MARCO JURIDICO	59
5.1. PROTECCION JURIDICA DEL NIÑO EN LA LEGISLACION NACIONAL ..	59
5.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.	60
5.3. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	60
5.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	61
5.5. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	62
5.5.1. NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	64
5.5.2. CODIGO PENAL	65
5.5.3. CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	65
5.5.4. CODIGO DE SEGURIDAD SOCIAL	66
5.5.5. CODIGO DE SALUD	66
5.5.6. LEY GENERAL DE ADUANA	66
5.5.7. DECRETO SUPREMO 21060 (29 DE AGOSTO 1985)	67
5.5.8. ORDENANZA MUNICIPAL 06/2000	67
CAPITULO VI: LEGISLACION COMPARADA.....	69
CAPITULO VII: TRABAJO DE CAMPO	78
7.1. REPORTE DE LA OBSERVACIÓN	78
7.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	84
CAPITULO VIII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
8.1. CONCLUSIONES.....	99
8.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	99
8.1.2. OBJETIVO GENERAL.....	104
8.2. RECOMENDACIONES.....	105
CAPITULO IX: PROPUESTA	108
BIBLIOGRAFIA	110

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“PROPUESTA JURÍDICA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES CON CONTENIDO TÓXICO”.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En Bolivia, a partir de la promulgación del Decreto Supremo 21060 en 1985, se establece la libre importación de bienes, es decir, se abren los mercados nacionales para la importación de mercaderías, y entre estas los juguetes, que amparadas en esa disposición legal, los comerciantes tanto formales e informales, comenzaron a importar grandes cantidades de juguetes de diferentes procedencias, fabricaciones y marcas; empero, la internación al país de juguetes sometidos a controles fronterizos aduaneros, la inspección sólo se limita al pago de impuestos, y no así a la verificación de la calidad de los materiales e insumos de los juguetes en su fabricación sin importar si son tóxicos para los consumidores.

Lamentablemente, la Aduana Nacional no cuenta con el instrumento legal que obligue efectuar el control de calidad del material de los juguetes al momento de la inspección, tampoco existe otra institución que se ocupe del control de la calidad de los materiales para evitar la comercialización de los juguetes tóxicos, se evidencia que no existe normas legales que permitan controlar la calidad de su fabricación, constituyéndose en un grave peligro para la salud mental y física de los niños y niñas.

A este problema, se suma la importación de los juguetes usados que se encuentran contaminados, y las pocas fábricas de juguetes que operan son a nivel artesanal en la ciudad de La Paz, que no tiene ningún control de calidad sobre el material que es utilizado en su elaboración, sin embargo, la venta se la realiza en puestos como juguetes inofensivos sin prever las consecuencias dañinas para los niños y niñas. .

Todo esto, porque en el país no existen normas jurídicas específicas que regulen la fabricación, importación y comercialización de juguetes, especialmente en el control de los elementos tóxicos que puedan contener; normas jurídicas que sancionen y penalicen a los importadores, fabricantes y comercializadores que no consideran la salud de los niños y niñas con la venta de este tipo de juguetes, tampoco están definidas las instituciones responsables de realizar el control de la peligrosidad y toxicidad en los juguetes; por lo tanto, es necesario proponer un proyecto de norma jurídica que regule la importación, comercialización y fabricación de los juguetes para precautelar la salud de los niños y niñas, y sancionar a los responsables.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Este trabajo de investigación se plantea las siguientes interrogantes:

¿Por qué el Estado Boliviano no ha establecido disposiciones legales, que normen la importación, comercialización y fabricación de juguetes, para el control de la peligrosidad y toxicidad?

¿En qué medida afecta a la salud de los niños y niñas el uso de juguetes tóxicos y peligrosos?

¿Qué tipos de juguetes son propensos a tener contenido tóxico o peligrosos?

¿En qué lugares se comercializan y fabrican los juguetes con contenido tóxico y peligroso?

¿Que instituciones Gubernamentales deberán estar involucradas en el control de la calidad de los juguetes para evitar el contenido tóxico y peligroso?

¿Cómo se debería normar este control en el país?

¿Cuándo el niño es afectado por un juguete de contenido tóxico y peligroso a que Instituciones acuden sus padres para la denuncia y reclamo?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

- **Temática**

Para la investigación del tema, la presente tesis, se basa en un estudio jurídico social, en el entendido que los niños y niñas son el presente y futuro del país y el Estado está en la obligación de protegerlos, ante la toxicidad y peligrosidad que presentan algunos juguetes.

- **Espacial o geográfica**

La investigación se desarrolló en la ciudad de La Paz debido a que es significativa por los índices elevados de su población y su comercio, a comparación de otras ciudades; además, se encuentran artesanos que se dedican a la fabricación de juguetes de producción nacional.

- Temporal

En el contexto del límite del tiempo, la presente tesis para estudiar el problema, tomó en cuenta tres periodos:

- El análisis documental, elaboración del marco teórico, referencial, jurídico (Octubre 2007 a septiembre 2008)
- El estudio de campo (septiembre 2008 y enero 2009)
- La sistematización y presentación de la información y redacción de la tesis (febrero a octubre 2009)

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Para las sociedades, el pilar fundamental son los niños y niñas, que constituyen el capital humano más importante. Por esta razón, el Estado, a través de las leyes se preocupa por garantizar sus derechos, de esta manera precautela los intereses de los niños y niñas. Con este criterio, el niño y la niña como parte de su desarrollo tiene el derecho a jugar, y a su sano esparcimiento.

Con la sabiduría que les caracterizó a las civilizaciones antiguas de la Mesopotamia, consideraron que el esparcimiento lúdico era muy importante para los niños, es por ello que fabricaron como primer juguete a la muñeca y después el carrito y la pelota, que posteriormente se expandieron por el mundo.

Los juguetes que en su origen fueron de diversión sana para los niños, a través del tiempo, muchos se volvieron tóxicos y peligrosos por el desarrollo de la tecnología y el uso de materiales no adecuados para la salud.

Los países industrializados fabricantes de juguetes emplean materiales que se constituyen en un peligro para la salud de los niños, sin ningún control de calidad, ingresan en grandes cantidades a los mercados de expendio, donde el juguete es comercializado sin ninguna garantía, causando daños serios y en algunos casos hasta letales en los niños, sin tener a quién elevar un reclamo o queja. Este problema se agrava cada vez más por la falta de legislación que norme la fabricación, la importación y la comercialización de los juguetes.

La importación de los juguetes en nuestro país, se dio con mayor fuerza a partir del año 1985, con el Decreto Supremo 21060, que autoriza la libre importación de los bienes. Amparados en esta norma, muchos trabajadores que quedaron sin fuentes de trabajo se convirtieron en importadores y comerciantes de mercadería, sean formales o informales, los importadores de juguetes no consideran si son aptos para los niños o no.

Muchos padres de familia, inconscientes del peligro que puede causar un juguete en sus hijos, compran juguetes indiscriminadamente unas veces persuadidos por la publicidad de la sociedad de consumo, muchas otras por el bajo precio, y otras por que el niño lo elige. Esta situación (realidad) es más crítica álgida durante las fiestas navideñas, ya que existe la desesperación y la demanda por adquirir los juguetes para el regalo a los niños, está situación se repite en muchos países y Bolivia no está exenta de esta realidad social.

El hecho no es estar en contra de la comercialización de juguetes, sino en la falta de una norma jurídica que establezca el control de las condiciones en las que se fabrican e importan al país. Las instituciones, como la Aduana Nacional en el caso de la importación de juguetes sólo se limitan al control de impuestos arancelarios, quedando sin control la calidad de los juguetes que puede contener compuestos tóxicos. Es por ello que se encuentran en los mercados nacionales todo tipo de juguetes, los que pueden tener componentes tóxicos.

Esto ha motivado denuncias internacionales a través de los medios de comunicación alertando a la población los peligros. Algunos países de Europa y América Latina, sus gobiernos han tomado conciencia sobre el problema y están normando el control de la fabricación e importación de juguetes.

Lamentablemente, en Bolivia, pese a estas denuncias no existe el mínimo interés por abordar el asunto, sólo se cuenta con la Ordenanza Municipal No 6/2000 de fecha 3 de Enero 2000 de la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de La Paz, la cual solo se limita a prohibir la venta callejera de juguetes peligrosos con características de armas blancas, pistolas con balines de plástico y cualquier otro artículo de arma contundente, ya que indica que solo se podrán vender en locales comerciales dedicados a esa actividad, los que deben estar registrados.

Para evitar y precautelar la salud de los niños, precisamente hace falta normar la importación, comercialización y fabricación de los juguetes de producción nacional, y de esta manera ejercer un control a través de la norma y las instituciones gubernamentales, sancionando a quienes atenten contra la vida y la salud de los niños a través de la venta de juguetes tóxicos y peligrosos

6. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Demostrar la necesidad de una propuesta jurídica legal que norme la fabricación, importación y comercialización de juguetes, para evitar que tengan un contenido tóxico y peligroso, de ésta manera precautelar la salud y seguridad de los niños en el país.

Objetivos específicos

- Describir el daño que produce en la salud de los niños el juguete tóxico y peligroso.
- Identificar los tipos y marcas de juguetes peligrosos y tóxicos que son fabricados, importados y comercializados en nuestro país
- Identificar los lugares donde se comercializan los juguetes peligrosos y tóxicos en la ciudad de La Paz
- Indagar que instituciones gubernamentales de nuestro país deben involucrarse en el control de los juguetes tóxicos y peligrosos.
- Indagar que instituciones intervienen en las denuncias por daños que producen los juguetes tóxicos y peligrosos en los niños y niñas.
- Comparar las legislaciones vigentes de otros países sobre el tema de la tesis.
- Establecer la necesidad de contar con una norma jurídica que regule la fabricación, importación y comercialización de los juguetes peligrosos y tóxicos.

7. MARCO TEÓRICO

El Decreto Supremo 21060 de fecha 29 de agosto de 1985, si bien autorizó la importación de bienes de forma libre, también ha causado una serie de problemas por la falta de un reglamento que norme la libre importación de

juguetes, dejando un hacer y dejar pasar a la importación del juguete sin restricción alguna y sin tomar en cuenta las consecuencias que produce o puede producir, como es el caso de la importación de juguetes que lastimosamente llegan a los niños causándoles, muchas veces, lesiones físicas.

Los educadores, desde que el niño comienza su contacto con sus semejantes, utilizan los juguetes en el proceso de enseñanza y aprendizaje por ser un recurso didáctico, razón por la que se podría afirmar que los juguetes cumplen un rol esencial en el proceso de aprendizaje del niño

De acuerdo a la Psicología, los juguetes son los compañeros lúdicos inseparables de los niños, muchas veces hasta sustitutos de los padres en el caso de la ausencia de éstos.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

La creación de una norma jurídica que regule la fabricación, importación y comercialización de los juguetes, para evitar su toxicidad y peligrosidad, brindará seguridad en la salud física y mental de los niños y niñas

9. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

- Variable independiente

La creación de una norma jurídica que regule la fabricación, importación y comercialización de los juguetes peligrosos y tóxicos.

- Variable dependiente

Brindará seguridad en la salud física y mental de los niños

10. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación de esta tesis es Jurídico - Propositivo, porque tiene por objeto proponer cambios, reformas o implementación de una ley para la protección de la salud de los niños evitando la fabricación, importación y comercialización de juguetes tóxicos y peligrosos.

El método que se utiliza en la presente tesis es:

- METODO GENERAL

- **METODO DEL ANALISIS Y LA SINTESIS**

A través de este método se realiza un análisis de cómo se pone en riesgo la salud de los niños, tanto a nivel mental, fisiológico como físico, por el uso de los juguetes tóxicos y peligrosos, los mismos que no cuentan con una norma que regule su fabricación, su importación y su comercialización

A partir de este análisis se procedió a la recopilación de información necesaria, la misma que fue procesada y sistematizada mediante el método sintético.

Este método contribuyó a exponer conclusiones a partir de los resultados obtenidos.

- METODO ESPECÍFICO

- **METODO DE LAS HIPOTESIS Y DE LAS DEDUCCIONES**

Este método se utilizó para buscar los soportes teóricos que debe contener la propuesta jurídica en base a la investigación del objeto de estudio.

- **METODO DE LAS CONTRUCCIONES DE INSTITUCIONES**

Dentro de nuestra Economía Jurídica los derechos de los niños están protegidos por normas como la Constitución Política del Estado, Código Niño, Niña y Adolescente y el Código de Familia; sin embargo, existe el vacío jurídico referente a la protección que el niño debe tener en relación a su esparcimiento que es importante para su desarrollo mental, psicológico y físico; ante esta situación, este método permitió complementar estas disposiciones legales a través de la elaboración de **la propuesta de una norma jurídica** que resguarde la salud de los niños ante la exposición de juguetes tóxicos y peligrosos.

- **METODO DE LA EVOLUCION HISTORICA**

Los hechos en la sociedad van desarrollándose a través del tiempo, por lo que requieren normas que respondan a ese desarrollo Sin embargo existen normar jurídicas que no tratan en forma clara y concreta, los problemas sobre el control de la fabricación, importación y comercialización para el caso de juguetes que son tóxicos y peligrosos para los niños.

Este método, contribuirá a buscar respuestas al tema del control de los juguetes, que a través del tiempo su fabricación, ha evolucionado

tecnológicamente, rebasando a la ciencia del Derecho para regular su uso en una población tan vulnerable como son los niños.

11. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

A) TÉCNICAS CUALITATIVAS

1) ENTREVISTAS

Para la recolección de información sobre el objeto investigado se utilizó la técnica de la entrevista personal no estructurada a padres de familia, funcionarios de la Aduana Nacional y Agencias Aduaneras, a expertos profesionales en las áreas de la salud, psicología y educación, información que fue sistematizada para la elaboración del marco referencial.

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA.- Para la ejecución de esta técnica se recurrió al instrumento guía de entrevistas. Este instrumento fue elaborado para cada una de las muestras con preguntas específicas que permitieron enriquecer la obtención de la información.

2) OBSERVACIÓN NO PARTICIPANTE

Esta técnica permitió efectuar la investigación de campo a partir de la observación de los lugares de venta de los juguetes y determinar las características de éstos en tanto marca, material, etiqueta de garantía, referencias de edad, etc. Esta observación se realizó en la zona sur, central y norte de la ciudad de La Paz, por el lapso de dos semanas,

INSTRUMENTO: GUIA DE OBSERVACIÓN.- Para la aplicación de esta técnica se elaboró la guía de observación para registrar información

concerniente a los puestos y lugares de venta de juguetes en la ciudad de la Paz.

B) TECNICAS CUANTITATIVAS

1) ENCUESTA

La encuesta es entendida como un método cuantitativo, y en la presente investigación me permitió la recolección sistemática de datos de un grupo representativo “aplicando un conjunto de preguntas abiertas y/o cerradas, respecto a uno o más variables a medir” ¹

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO.- Para la recolección de información se elaboró un cuestionario, con preguntas abiertas y cerradas el mismo que fue aplicado a los padres de familia y a personas que sufrieron daño o toxicidad con algún tipo de juguete.

2) ESTADÍSTICA

Esta técnica cuantitativa se empleó para el procesamiento y sistematización de los datos obtenidos de los resultados de las otras técnicas. Los mismos que son estructuradas de acuerdo a indicadores y representados gráficamente en esta tesis.

INSTRUMENTO: MICROSOFT OFFICE EXCEL

Este paquete computacional permitió el procesamiento estadístico de la información obtenida con los distintos instrumentos de investigación, y

¹ HERNANDEZ S. y Otros 1998, Pág. 276

permitted to elaborate the charts and graphics for the presentation of the information of this thesis.

- POBLACION

For the investigation of the object of study, a varied population was considered, including parents, children and main consumers of toys, formal and informal traders, and authorities responsible for controlling foreign trade, people who suffered some damage with toys in the city of La Paz.

- MUESTRA

The sample for the present investigation corresponds to non-probabilistic stratified sampling, since the selection of the elements investigated does not seek representativeness, but a careful selection of subjects with relevant characteristics, as mentioned by Hernández S. and others: "...the procedure, in this type of sample is not mechanical, nor is it based on probability formulas, but it depends on the decision-making process of the investigator"²

The non-probabilistic sample has been determined in relation to the instrument applied in the interview, field observation and survey, as detailed in the following table:

² HERNANDEZ S., FERNÁNDEZ C., BAPTISTA L. Metodología de la investigación Pág. 208

CUADRO N° 1
DETERMINACION DE LA MUESTRA

METODO	MUESTRA	CARACTERISTICAS	DESCRIPCION
Entrevista en profundidad	No probabilística	Personas involucradas y conocedoras de la problemática:	Personas que han sufrido algún daño con los juguetes
Observación de campo	No probabilística	Observación de lugares y locales donde se venden los juguetes	Observación en zonas comerciales donde se venden los juguetes: zona sur, de la ciudad de La Paz Zona central, de la ciudad de La Paz Zona norte, de la ciudad de La Paz
Encuesta	No probabilística	Aplicación de un cuestionario a personas involucradas en el problema	Niños y Niñas que hacen uso de juguetes Padres de familia que compran juguetes

FUENTE: elaboración propia

12. MARCO DE REFERENCIA

El tema de la inseguridad de los juguetes tóxicos y peligrosos, actualmente tiene trascendentales repercusiones médicas, sociales, jurídicas y económicas, debido a que es una problemática estructural de muchos países.

Este marco refleja y afecta directamente a la fabricación, importación y comercialización de los juguetes tóxicos y peligrosos, ocasionando que las principales víctimas del riesgo que causan éstos, sean sobre todo los niños y niñas, quienes desde tiempos remotos, siempre se dedicaron al juego con los juguetes.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la asamblea de la ONU en fecha 20 de noviembre de 1989, determina que se debe procurar el bienestar de los mismos, considerándolos, sin ningún lugar a dudas, sujetos de derechos; sin embargo, la inseguridad de los juguetes, sobre todo en su fabricación, ha puesto de manifiesto el riesgo de vida y salud de quienes pueden ser víctimas como ser los niños y niñas.

A partir de esta realidad, muchos países diseñaron políticas y estrategias, sobre éste tema además, promulgaron normas jurídicas estableciendo los requisitos esenciales de seguridad de los juguetes y tratar en normas armonizadas las especificaciones técnicas de los productos que cumplan los requisitos esenciales en su fabricación, a objeto de disminuir o erradicar la peligrosidad y/o toxicidad de los juguetes. De esta manera, han logrado la importación y la comercialización de juguetes seguros, cumpliendo requisitos exigidos por las normas.

En nuestro país, también tropezamos con este problema, y aún mucho más, puesto que somos un país caracterizado por estar vigente la libre importación de mercaderías, consecuencia principalmente del Decreto Supremo No 21060.

Dentro de esta situación, la desprotección del niño y niña con relación a los juguetes tóxicos y/o peligrosos, se evidencia que el Estado tiene el deber primordial de brindar todas las garantías y crear una norma jurídica que norme la fabricación, la importación y la comercialización de juguetes acorde a la protección de la salud de los niños y niñas.

Todo lo expuesto, ha motivado a realizar el presente trabajo de investigación como un desafío que pretende describir el por que de la inseguridad de los juguetes, y cómo la ausencia jurídica de fabricación, importación y comercialización de juguetes contaminados con tóxicos y peligrosos, que hace posible la existencia de riesgos en la vida y salud de los niños.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

1.1 HISTORIA DE LOS JUGUETES

1.1.1. LOS JUGUETES EN LA EDAD ANTIGUA

Sin duda, la práctica de actividades lúdicas es tan antigua como la historia de la humanidad. Para cerciorarse basta con acudir a cualquier museo arqueológico, Muchos de ellos conservan piezas que ponen claramente de manifiesto que también las antiguas civilizaciones fabricaban juguetes y practicaban juegos

Los antecedentes más remotos, nos muestran que la muñeca, es el juego femenino por excelencia de todas las épocas. Las primeras muñecas, de las que se tiene noticia en Europa, proceden de las civilizaciones romanas y griegas, como ejemplo tenemos que en esas civilizaciones se acostumbraba enterrar a los niños junto a sus pertenencias, entre ellas sus juguetes.

“En la antigua Roma, solían elaborarse muñecas articuladas de marfil y era habitual jugar con dados y tabas; algunas vasijas griegas de cerámica pintada reproducen escenas de juegos de azar y el hallazgo de juguetes de barro es habitual en yacimientos arqueológicos de culturas dispares y de continentes distintos”.³

Otro juguete de todos los tiempos es la pelota, que en un principio estaba rellena de arena, aire, trapo; como también el aro y el trompo

³ www.nikipedia.encyclopedia.libre.com

“En Asia, peonzas (perinolas) y cometas tienen una tradición milenaria, que se cultiva sobre todo en Japón, tras ser introducidas desde Corea y China. Durante siglos fueron privilegios de aristócratas, hasta que el siglo XVIII se popularizó a través de espectáculos, como la famosa lucha de peonzas.”⁴

1.1.2. LOS JUGUETES EN LA EDAD MEDIA

En la Edad Media se jugaba con cochecitos, silbatos y carracas o matracas, dedicadas a hacer ruido, costumbre y necesidad que los niños han mantenido intacta hasta nuestros días.

Durante los siglos XV y XVI, las muñecas eran generalmente un artículo de regalo para adultos, de alto precio, como la que Ana de Bretaña, esposa de Luís XII de Francia, regaló a Isabel la Católica cuando ésta contaba 43 años.

En el Renacimiento como juguetes se tuvo los primeros soldados de plomo, de uso exclusivo para los más ricos, así como los muñecos autómatas. Las clases menos privilegiadas se conformaban con caballos de madera, carros, bolos y cualquier utensilio que pudiera hacerse con cañas o madera.

Los niños humildes, como se puede ver en los cuadros de Francisco de Goya, se divertían jugando juegos como el toro o el balancín. También se extiende en el siglo XVII el coche de juguete.

1.1.3. EL JUGUETE EN LA EDAD MODERNA

El verdadero cambio en el mundo del juguete lo marca el principio del siglo XX, cuando comienzan a celebrarse exposiciones internacionales de juguetes.

⁴ Ibíd

En los años treinta se extiende la fabricación de muñecas de celuloide, higiénicas y lavables. La utilización de la hojalata provoca una inundación de juguetes como ser automóviles, motocicletas, barcos, aviones y trenes que hoy día son piezas muy cotizadas para los coleccionistas.

El año 1936 Parker Brothers introduce al mercado norteamericano el juego conocido como monopolio, que fue inventado por Charles Darrow, ingeniero desempleado de Germantown, y llega a constituirse en el juego de mesa más famoso del mundo que motiva a lograr tener dinero y bienes.

El salto cualitativo se produce a principios de los años cuarenta, cuando se lanzan juguetes como los trenes y otros artilugios eléctricos.

En la década de los cincuenta se produjo el auge y difusión de los juguetes educativos como también el futbolín, que fue diseñado por españoles.

El plástico sigue siendo el protagonista de la fabricación de juguetes en los años sesenta y setenta. Se fabricaba juguetes de todo tipo de vehículos, construcciones y reproducciones de objetos del hogar.

El plástico fue aplicado por primera vez en la fabricación de la muñeca en 1948, en la entonces República Democrática Alemana. Así quedó inaugurada la era de este material en el juguete. En este apartado del plástico, triunfó la famosísima muñeca Barbie, que “fue creada en 1959 por Elliot Handler y su esposa Ruth, quienes colocaron a la muñeca el nombre de su hija y el de su hijo Ken al muñeco novio de la Barbie, que acaba de cumplir 45 años de éxito, y es denominada la muñeca más famosa del mundo fabricada por Mattel, fue lanzada al mercado en 1959”.⁵

⁵ www Historia del juguete, 26-09-2005

“A partir de 1963 se promovió la fabricación de juguetes realizados en madera y cartón y su distribución en una red especial de tiendas”.⁶

“En 1977 Kenner Toys introduce al mundo de los juguetes los muñecos que personificaban a los personajes de la película la Guerra de las Galaxias “⁷

“En 1983 la compañía japonesa Nitendo, lanza el juguete electrónico en los Estados Unidos, como los videojuegos que contaban con un sonido más real que llegó a cautivar la atención de los niños y jugadores, quienes en muchos momentos se sentían hipnotizado por éstos, dejando de prestar atención incluso a sus padres”.⁸

“En 1986 Xavier Roberts, introdujo los muñecos Cabbage Match Kids, quienes venían al mercado con certificado de adopción y nombre único, quien tuvo una demanda exitosa en la historia del juguete”.⁹

⁶ www Mi punto.com

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

EL JUEGO Y LOS JUGUETES EN LA INFANCIA

Hoy en día los juguetes y juegos ocupan un lugar importante en la vida de los niños y las niñas. Padres, madres y educadores/as, saben que la capacidad de jugar reside, más que en los materiales de juego, en los propios niños, pero también se debe aprovechar y potenciar y el carácter educativo y de diversión de los juguetes.

Se debe posibilitar a la infancia la oportunidad de tener cerca juguetes seguros, que se adecuen a la edad y al escenario donde los niños los pongan en uso. Para ello será preciso tener en cuenta los parámetros de calidad y seguridad que garanticen un juego enriquecedor respondiendo a los intereses y a las necesidades.

2.1. EL DERECHO A JUGAR

La infancia no se puede concebir sin juegos, ya que jugar es la principal actividad de la infancia, y emplean en esta actividad todo el tiempo de que disponen.

“El juego es un estímulo para los niños desde que nacen, puesto que les empuja a descubrir, manipular, observar, interpretar y conocer el mundo que les rodea.

Es jugando que se descubre al amigo, que se aprende a relacionarse con los demás, que se ejercitan las habilidades y capacidades y que expone a asumir pequeños riesgos que ayudan a crecer y a conocer lo que se tiene en el contexto personal a cada individuo”.¹⁰

La Declaración Universal de los Derechos del Niño entre uno de sus principios, reconoce al juego como un derecho fundamental, puesto que jugar posibilita escenarios óptimos para el desarrollo que influyen directamente en el crecimiento de los niños y niñas.

Además, no se debe desconocer que el juego no es una actividad exclusiva de la infancia, sino también de adultos y adolescentes, pues jugar es un excelente recurso de diversión para todas las edades y se constituye una importante actividad que favorece la relación y comunicación entre padres e hijos, donde el juguete adquiere un importante valor como elemento capaz de enriquecerla y estimularla.

2.2. LOS JUGUETES Y EL JUEGO

Los juguetes son creaciones artesanales o industriales, especialmente diseñadas y producidas por los adultos para estimular, divertir, distraer a los niños y niñas.

El juego es el ejercicio recreativo sometido a determinadas reglas y convenios que se practica con ánimo de diversión.

¹⁰ www.bebesymas.com/juegos_y_juquetes/

Se considera juguete a aquel objeto que se dirige a niños y niñas desde su nacimiento hasta los 14 años, quedando excluidos aquellos que a menudo se utilizan como tales así como, los juegos y juguetes destinados explícitamente a los adultos.

Los juguetes, estrechamente vinculados al universo infantil, han estado presentes desde tiempos remotos, transfiriendo a través de su forma y de su función de juego, los modelos y valores propios de la sociedad a la que pertenecen.

“Todas las culturas han creado elementos de juego que han acompañado los momentos de diversión de los niños y los adolescentes, pero también de los adultos, ofreciendo a cada edad aquel elemento que más se ajusta a los intereses y las capacidades de las personas que los ponen en juego”.¹¹

Es preciso recordar que en las manos de un niño cualquier objeto puede convertirse en material de juego, acompañando y estimulando la actividad lúdica con la misma intensidad y valor que el juguete comercializado. Así, una media que contenga dentro papel puede convertirse en una pelota, un palo de escoba en un caballo o un poco de tierra en la materia prima para la elaboración de construcciones en miniatura.

2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS JUGUETES

Los juguetes se pueden clasificar de diferentes formas, tomando en cuenta la edad, el género, el lugar donde juegan, de acuerdo al tipo y función del juguete y a la capacidad que más desarrollan en los niños.¹²

¹¹ [Http://www.joquinasegua.coop/web/cas/content/01_03a.htm](http://www.joquinasegua.coop/web/cas/content/01_03a.htm)

¹² www.Wikipedia.com. Enciclopedia libre. com

1) De acuerdo a la edad:

- *Juguetes para bebés*, éstos se caracterizan por no tener diferencia de género
- *Juguetes para niños*, juguetes destinados a niños, niñas menores de 15 años.
- *Juguetes para todas las edades*, que puede ser utilizado por una niña de 2 años como por una de 14 años, como el caso de las muñecas.

2) De acuerdo al género

- *Juguetes para género femenino*, son los destinados específicamente para niñas, como muñecas, juegos de cocina.
- *Juguetes para género masculino*, los destinados a los niños varones como coches, aviones, pistolas, tanques, etc.
- *Juguetes para ambos géneros*, se refieren a aquellos que pueden ser utilizados tanto por niños como niñas, ejemplo los patines, pelotas, rompecabezas, etc.

3) Por el lugar en el que juegan los niños y niñas

- *Juguetes de mesa*, son los que permiten jugar entre dos o más personas, como ajedrez, cartas, damas chinas, etc.

- *Juguetes informáticos*, son los que se juegan entre una o varias con equipos computarizados, como los videojuegos, Ataris, PlayStation.
- *Juguetes para exterior*, que son propios para jugar al aire libre como cometas, pelotas, patines, cuerda.

4) Según el tipo de juguete, pueden ser:

- *Juguetes educativos*, aquellos que permiten un aprendizaje y enseñanza en diferentes áreas, como por ejemplo mapas en rompecabezas, los ábacos, pizarras con números o abecedarios para formar cifras o letras.
- *Juguetes bélicos*, Todos aquellos destinados a jugar simulando guerras como las pistolas, los juguetes de guerra de las galaxias, espadas, etc.
- *Juguetes eléctricos*, se refieren a los juguetes que funcionan con energía eléctrica como los trenes eléctricos.

5) De acuerdo a la capacidad que desarrollan los niños con los juguetes, pueden clasificarse en:

- *Juguetes de afectividad*, que son juguetes de tacto suave, armonía de colores o sonidos como los peluches, muñecas de trapo y otros.
- *Juguetes que desarrollan la inteligencia* en los niños, tales como: el ajedrez, dominó, damas, memoramas cartas.

- *Juguetes de motricidad fina*, que tienen como objetivo desarrollar la habilidad de las manos, como construcciones de piezas, juegos de pintas y dibujar, juguetes de encajar, rompecabezas
- *Juguetes para motricidad global*, como vehículos, cochecitos, bicicletas, triciclos, pelotas, balones, futbolines.
- *Juguetes de sociabilidad*, se trata de juegos que imitan escenas propias de las actividades de los adultos como cocina, plancha, coche para muñeca, instrumentos musicales y juegos de comunicación, teléfono, radio, micrófonos.

2.4. LOS JUGUETES EN LA FORMACIÓN PSICOLÓGICA Y MOTRIZ DEL NIÑO

El juguete y el juego ayudan a desarrollar la capacidad sensorial, el movimiento, la inteligencia, la afectividad y la sociabilidad de los niños y niñas. Por eso es importante jugar con un juguete para el desarrollo pleno de los niños.

Por tanto, los juguetes deben ser atractivos y estimulantes, permitiendo al niño y la niña desarrollar un juego rico en propuestas, que les ayude a desarrollar diferentes aspectos de su personalidad, puesto que el juego, “fuera de ser una actividad a través de la cual el niño/a desarrolla ciertas funciones básicas (como agilidad muscular, mental, etc.), es un elemento esencial para su socialización”.¹³ Además, de cumplir las normas de seguridad fundamentales, no sólo para asegurar la calidad de los juguetes, sino para garantizar el crecimiento integral de los niños y niñas.

¹³ GUIDUGIL, Susana y VELASCO, Patricia. Guía del maestro para el nivel preescolar. La Paz, Bolivia 1996. Pág. 15

Asimismo, los juguetes deben atender las necesidades de crecimiento de las personas y por tanto tienen que ser adecuados a cada edad; si no lo son, aburren y pueden crear desorientación. Los juguetes tienen que responder a los intereses y habilidades del niño o de la niña a quien se entregarán.

2.4.1. JUEGOS Y JUGUETES PARA ESTIMULAR LOS SENTIDOS

Los Juguetes que permiten el desarrollo de los sentidos, favoreciendo el descubrimiento y goce de nuevas sensaciones como los móviles, calidoscopios o juegos de modelar, invitan al desarrollo de los sentidos favoreciendo el descubrimiento y goce de nuevas sensaciones”. 14

Este tipo de juguetes facilitan el conocimiento y dominio del propio cuerpo estimulando al niño/a desde las edades más tempranas, a entrar en contacto con su entorno.

2.4.2. JUEGOS Y JUGUETES PARA EL DESARROLLO MOTOR

Por la experiencia sabemos que la práctica mejora cualquier habilidad, así que, una estupenda forma de dominar el propio cuerpo, ganando destreza, coordinación y equilibrio, es ejercitándolo a través de los juegos. “Los juguetes apropiados para el desarrollo motor son los patines, hula-hula, la cuerda, etc.”¹⁵

¹⁴ www.bebesymas.com/juegos_y_juquetes/

¹⁵ www.bebesymas.com/juegos_y_juquetes/

2.4.3. PARA EL DESARROLLO INTELECTUAL

Juguetes como ser: rompe cabezas, ajedrez, damas, memoramas, estimulan el razonamiento, la atención o el dominio del lenguaje. Asimismo, los juegos de construcciones suponen divertidos estímulos para la imaginación y la creatividad.

“En situaciones de aprendizaje el juego es un excelente recurso didáctico, puesto que anima y motiva a los pequeños a familiarizarse con contenidos más formales como pueden ser los números o las letras”.¹⁶

2.4.4. LOS JUEGOS DE LA NIÑAS SON INDICADORES PARA SABER QUE QUIEREN SER DE GRANDES

En un periódico de circulación nacional, recientemente se publicó un informe de fin de semana que indica “Cinco pasos que pueden ayudar a elegir la profesión correcta”¹⁷, este informe hace referencia a los juegos y su influencia con la niñez:

Quando eran niños con que jugaban o que soñaban ser de adultos. “Desde que son niños se puede percibir qué quieren ser de grandes. Hay pequeños a los que les gusta curar o jugar a que son médicos; ahí, por ejemplo, se podría ver un futuro estudiante de medicina”, explico la psicopedagoga Carolina Soliz.”¹⁸

¹⁶ PAPALIA, Diane y WENDKOS OLDS, Sallly. *Desarrollo humano* Ed.McGraw Hill. Colombia ,1994. Pág. 239

¹⁷ La Razón noviembre de 2009.

¹⁸ Ibíd

Raquel Mendoza, licenciada en ciencias de la educación y técnico del Centro Boliviano de Investigación y Acción Educativas (CEBIAE), afirmó que “en la niñez es fundamental la intervención de los padres, quienes deben incentivarlos desde temprano en la tendencia que muestren para su profesión”.¹⁹

En la misma línea, el pedagogo Jhony Almanza aseguró que los adolescentes se vinculan a la carrera que quieren estudiar desde que son niños. “Sus papás deben ser la guía para que no se equivoquen en la elección futura”²⁰

2.4.5. PARA APRENDER A RELACIONARSE

Existen los juguetes que permiten la participación de más de un jugador y que favorecen las interacciones e interrelaciones entre estos, lo que les ayuda a relacionarse y a comunicarse, logrando de esta manera el intercambio de ideas, materiales o experiencias.

Todos los juguetes que precisan de un acuerdo entre diferentes jugadores, así juegos de mesa, deportivos y los de imitaciones compartidas con otros niños, favorecen la interiorización de normas y pautas sociales, el respeto a los demás y la aceptación de los acuerdos, aspectos básicos en las relaciones humanas.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ibíd

2.5. LA FUNCIÓN EDUCATIVA DE LOS JUGUETES

La Actividad lúdica, a través de los juguetes y el juego, cobra considerable importancia en el proceso de aprendizaje del niño, ya que es un medio por el cual el niño adquiere conocimientos y forma su personalidad. “El aprendizaje se inicia en los primeros años de vida mediante juegos socio afectivos en los que tanto la imaginación como el desarrollo incipiente del lenguaje cotidiano toman sentido lúdico”²¹

Una de las características del juguete es que el niño aprenda de manera natural sin necesidad de ser presionado u obligado gracias a que el juego “permite que el niño use su imaginación y creatividad, en interacción con la cultura, el ámbito social y la experiencia física, con el fin de ser parte y actuar en el mundo circundante, lo que le permite al niño construir nuevos conocimientos”.²² Al jugar el niño va descubriendo formas, colores, tamaños, al lanzar los juguetes comprende de manera empírica lo que es la gravedad o lo que es arriba, abajo.

El aprendizaje es evolutivo ya que “De tres años en adelante con el juguete implica altos grados de significación social: en los niños y niñas, a través de los juegos cotidianos, empiezan a interiorizar y a construir los valores sociales, éticos y morales de la familia en la que crece y lógicamente de la sociedad en la que se encuentra”²³ Este aprendizaje de valores mediante juegos como la tienda, el doctor, la profesora, la mamá, etc. permite a los niños recrear a su manera la realidad con determinadas reglas o normas propias del juego o de su contexto.

²¹ JIMENEZ V., Carlos Alberto. La lúdica como experiencia cultural. Estenografía y hermenéutica del juego. Colección mesa redonda. Cooperativa Editorial magisterio. Colombia 1996 Pág. 17

²² *Ibíd.* Pág. 18

²³ *Ibíd.* Pág. 19

“A partir de los cuatro años adelante, el niño y niña empieza a operar el pensamiento analógico y metafórico con el cual determina las diferencias o similitudes entre objetos, esto es indispensable para elaborar los conceptos complejos, por ejemplo: los conejos: se parecen a los canguros porque saltan.”²⁴

Después de los 10 años, una vez que los niños/as “han alcanzado un desarrollo de motricidad y movilidad segura, además de un desarrollo intelectual comienza el gusto por los trabajos manuales, los deportes y juegos altamente reglados en los cuales se exige un esfuerzo de atención y de reflexión, en muchos casos de alto nivel cognitivo”²⁵

2.6. LA EXPERIENCIA DEL JUEGO

Existe una clasificación de juguetes que responde a distintos tipos de juego: juegos sensoriales, juegos de manipulación, juegos de movimiento, juegos simbólicos, juegos de construcción y juegos de reglas y conocimientos. Es recomendable que la compra de juguetes sea equilibrada entre los diferentes tipos de juego. Los niños deben tener un poco de todo para poner en práctica una variedad de recursos.

Los padres, educadores y consumidores en general debemos elegir y seleccionar juguetes seguros, educativos y divertidos que respondan a criterios de calidad y diversidad.

²⁴ *Ibíd.* Pág. 19

²⁵ *Ibíd.* Pág. 25

Para el desarrollo del niño también se tendrán presentes otras cuestiones que pueden condicionar la compra de algunos juguetes: el sitio donde jugar, el tiempo para jugar y los compañeros con quien poder jugar.

No se pueden comprar todos los juguetes que los niños nos piden sin contrastar y seleccionar; fácilmente solicitarán los juegos y juguetes que ven en la televisión o en los catálogos, porque no tienen otras referencias que conozcan tan bien como estas.

Hay muchos fabricantes de juguetes que, por su trayectoria y credibilidad, merecen la confianza de millones de consumidores, pero el nombre de una marca no tiene que ser un criterio que deba seguirse a la hora de escoger un juguete.

2.7. DIA MUNDIAL DEL JUEGO

El 28 de mayo se celebra el Día Mundial del Juguete, data fijada por La Asociación Internacional de Ludoteca ITLA en honor a la fecha de su fundación²⁶.

Esta celebración es una iniciativa de la Asociación Internacional de Ludotecas, ITLA (International Toy Library Association), a propuesta de la entonces presidenta de la asociación, Dr. Frida Kim, en 1998, año en que se constituye la asociación en Seúl. Esta propuesta fue confirmada por los miembros de la ITLA en la asamblea de Japón en Septiembre de 1999. Desde entonces son muchos los países que se han adherido a esta celebración: Francia, Suiza, Corea, Japón, Canadá, Reino Unido, Bélgica, España, Portugal....

²⁶ [Http://www.joquinasegua.coop/web/cas/content/05_article.asp](http://www.joquinasegua.coop/web/cas/content/05_article.asp)

Cada una de las actividades organizadas para celebrar este día transmiten un mensaje positivo respecto a la actividad lúdica que informa que un niño que juega es un niño sano; de la misma manera, un adulto que juega es un adulto sano, no en vano, desde la psicología se asocia actividad lúdica y salud mental.

El Día Mundial del Juego comporta una serie de mensajes explícitos que valoran esta iniciativa como una inestimable oportunidad para:

- Celebrar un día de recreación y alegría, en el que gozar del juego y todos sus beneficios en cualquier edad. Un día de relajada y empática interacción humana. No es necesario parar el mundo; el juego no es un punto y aparte en la vida cotidiana. El juego, más allá de unas actividades, es una actitud libre, placentera y de gratuidad que inunda nuestro hacer de cada día y nos transforma en personas alegres, positivas y con sentido del humor.
- Vivir un día divertido, donde adultos y niños en situaciones interactivas crecemos de forma saludable compartiendo simples pero motivantes actividades que nosotros mismos hemos escogido.
- Compartir un día en el que los colectivos, las instituciones, las empresas, las escuelas y las asociaciones tienen la oportunidad de presentarse como entidades sensibles a los derechos del niño y al crecimiento sano y saludable de las personas, entendiendo que la actividad lúdica es esencial en las vidas de hombres y mujeres.
- Tener un día que nos permite recordar a todos que jugar es un derecho para el niño - e indispensable también en otras etapas de la vida - y que los adultos - padres, madres, educadores, instituciones... - tenemos la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para el juego.

El juego, en palabras de Rainer María Rilke, "es la poesía de la vida". Sabemos que jugar es una fuente inagotable de placer, alegría y satisfacción, que permite un crecimiento armónico del cuerpo, la inteligencia y la sociabilidad. Ahora y siempre, el juego es y ha sido un elemento fundamental en el desarrollo de las personas. Imprescindible para un sano crecimiento.



CAPITULO III

TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD EN LOS JUGUETES.

3.1. TOXICIDAD EN LOS JUGUETES

Muchos de los juguetes contienen elementos tóxicos, o sustancias que incorporada al organismo es capaz de producir graves alteraciones orgánicas o funcionales e incluso la muerte.

“Tóxico deriva del griego *toxon* significa punta de flecha y por extensión veneno que se aplica en la punta de la flecha. Tóxico es toda sustancia química que, administrada a un organismo vivo tiene efectos nocivos.”²⁷

La sustancia tóxica, ya sea sólida, líquida o gaseosa, puede producir una enfermedad, lesión o una alteración en las funciones del organismo cuando entra en contacto con un ser vivo, incluso provocando la muerte

3.1.1 ELEMENTOS TOXICOS EN LOS JUGUETES

Existen fabricantes de juguetes que, por su trayectoria y credibilidad, merecen la confianza de millones de consumidores, pero el nombre de una marca no tiene que ser un criterio que deba seguirse a la hora de escoger un juguete, sino que se debe tener en cuenta que los materiales con los que han sido elaborados sean de calidad y brinden las garantías de no ser tóxicos.

²⁷ Diccionario Le Petit Robert , Paris Francia 1986

No se debe olvidar que los niños no sólo tocan y manipulan los juguetes sino que se los introducen a la boca, los chupan y los huelen. La intoxicación crónica por sustancias tóxicas es común durante la niñez, sucede básicamente por medio de contacto, ingestión e inhalación de objetos que usan los niños pudiendo ser sus propios juguetes y las consecuencias muchas veces son hasta mortales.

Se debe tener especial cuidado con juguetes que tengan colores fuertes y brillantes, y con los que desprenden un olor fuerte y penetrante, por lo general estas características se encuentran en los siguientes artículos:²⁸

- Juguetes de madera (rompecabezas, cuentas, bloques para apilar, autos, etc.) por el barniz y la pintura utilizada.
- Juguetes plásticos en general: autos, juegos de té, etc.
- Juguetes de caucho, goma o plástico blando: pelotas, alfombras infantiles, muñecos, yoyo loco, etc.
- Los tintes utilizados en los peluches.
- Libros y cuentos que contienen relieves con pinturas de alto contenido de plomo.
- Útiles de escritorio en general para niños.
- Cosméticos para niñas, sombras, rubor, gloss labial, etc.

²⁸ www.bebesymas.com/juegos_y_juguetes/

- Juguetes fabricados con PVC blando que contenga una o varias sustancias que contengan ftalatos en una proporción de más de un 0,1 % en peso

3.1.1.1. Ftalatos

“Los ftalatos, son sustancias químicas utilizadas para flexibilizar o ablandar plásticos duros, como el PVC. En términos químicos son conocidos como esteres de ftalato, son dialquilésteres o alquilarilésteres de ácido 1,2-bencenodicarboxílico.”²⁹

Estudios técnicos constataron que estas sustancias eran especialmente peligrosas en el caso de los juguetes que los niños de corta edad introducen en su boca, debido a que la absorción de ftalatos puede sobrepasar la dosis diaria tolerable y tener efectos en la salud a largo plazo, ya que “científicamente está probado que estas sustancias pueden producir daños a los riñones y el hígado, y se sospecha que este elemento puede provocar cáncer y daños en el sistema reproductivo, y producir efectos negativos sobre el desarrollo y el metabolismo”.³⁰

“Europa ha prohibido, en concreto seis ftalatos en los juguetes.”³¹

- 1) El diisonilftalato (DINP),
- 2) El dietil (2-etilhexil) ftalato (DEHP),
- 3) El dibutilftalato (DBP),
- 4) El diisodecilftalato (DIDP),
- 5) El din-octilftalato (DNOP).
- 6) El butilbencilftalato (BBP)

²⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/ftalato>

³⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/ftalato>

³¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/ftalato>

Así mismo se prohíbe la venta de todos los juguetes para bebés que contengan productos químicos perjudiciales para la salud. Directamente se refieren a los ftalatos, un químico que se usa para ablandar el plástico en su fabricación y del bisfenol que se utiliza para fabricar el plástico transparente, que es considerado cancerígeno.

El nombre ftalato “deriva de: ácido ftálico + -ato. Cuando están agregados a los plásticos, permiten que las moléculas largas de polivinilo resbalen una contra otra. Los ftalatos muestran baja solubilidad en agua, alta solubilidad en aceite, y volatilidad baja. El grupo polar carboxyl contribuye poco a las características físicas de los ftalatos, a menos que R y R' sean muy pequeños (por ejemplo los grupos etilo o metilo).”³²

“El dietil ftalato es un líquido incoloro que tiene un sabor amargo desagradable. Este compuesto sintético es usado comúnmente para dar flexibilidad a plásticos. Productos en los que se encuentra incluyen cepillos de dientes, partes de automóviles, herramientas, juguetes, y empaques de alimentos. El dietil ftalato puede ser liberado con relativa facilidad de estos productos, ya que no forma parte de la cadena de productos químicos (polímeros) que forman el plástico. El dietil ftalato también es usado en cosméticos, insecticidas y aspirina.”³³

Si bien, la industria de los plásticos insiste que los Ftalatos no plantean ningún riesgo a los seres humanos, puesto que exponen a la gente en cantidades extremadamente pequeñas de este elemento, sin embargo, esto es relativo porque prácticamente todo plástico o la mayoría de ellos contiene dietil ftalato, como es el caso de los plásticos que recubren alimentos, superficies plásticas

³² <http://es.wikipedia.org/wiki/ftalato>

³³ <http://es.wikipedia.org/wiki/ftalato>

de tacto agradable o blando, colchones de espuma, laca de pelo y uñas, cortinas de baño, perfumes, desodorantes, empuñaduras de todo tipo, superficies plásticas del automóvil, (volante, palanca de cambio, asidero del freno manual) asas de maletas, manetas de apertura/cierre, barandillas, etc.

El año 2004, un equipo de investigadores Sueco-Danes encontró la gran relación existente entre las alergias en niños y los Ftalatos DEHP y BBzP. Los Fthalates también se utiliza, en la pintura de uñas, pegamentos, y cubren con frecuencia lacas de pintura y en los juguetes hechos en plásticos, como por ejemplo los denominados "**jelly rubber**".

3.1.1.2 Tolueno

El Tolueno es un hidrocarburo líquido, análogo al benceno, empleado como solvente en la preparación de colorantes y medicamentos, y principalmente, en la fabricación de trinitrotolueno.³⁴

“Los efectos que produce el tolueno son: daños al sistema nervioso central, al corazón, al hígado, a los pulmones y a los riñones. El tolueno es absorbido por inhalación; por ingestión de líquido y por absorción a través de la piel se metaboliza en un proceso químico y se excreta, fundamentalmente, por la orina. Una pequeña parte de este producto no se metaboliza y se elimina por vía pulmonar y es ahí donde se producen los daños más importantes”, dijo el ministro de salud de nuestro país, Dr. Javier Torres Goitia.

³⁴ Diccionario Pequeño Larousse. París 1994

3.1.1.3. Metal pesado

Asimismo, se comprobó que muchos de los juguetes fabricados en metal pesado y que llevan pintura, contienen plomo y arsénico cadmio, cromo, bario que también son elementos tóxicos.

El Subsecretario de Defensa del Consumidor de la Republica Argentina, José Luís López, confirmó al diario *La Nación*, “que toda la línea de juguetes Mattel se hizo con altos contenidos de plomo, que es un elemento tóxico”³⁵

Los juguetes son en su mayoría muñecos de plástico que representan algunos de los personajes más populares entre la población infantil de EE.UU., como Elmo, de la serie "Sesame Street", fueron fabricados por una empresa contratista china que, al parecer, empleó pintura que contenía plomo, en contra de las normas de la compañía estadounidense, razón por la cual China prohibió a más de 700 jugueterías la venta y exportación de juguetes de la marca Mattel, pese a ello, una gran cantidad de estos juguetes tóxicos salieron con destino a Europa y Norteamérica para ser vendidos en las fiestas de Navidad;

3.1.1.4. Butanediol

Esta sustancia es un potente somnífero tóxico utilizado para dormir y abusar de individuos, por lo que también es conocido como la droga de violación, y que ingerido por un niño puede causar perdidas de conciencia, dolores e incluso la muerte”.³⁶

³⁵ www.lanacion.com.ar, La Nación 04/08/2007

³⁶ www.infobae.com CNN 9-11-2007

Es así que muchos de los juguetes fabricados en China tienen un alto contenido de químico ya que “dos niños en Estados Unidos y tres en Australia quedaron en estado de coma tras ser intoxicados por popular juguete **Aqua Dots**.

3.2. PELIGROSIDAD EN LOS JUGUETES

Los juguetes no solamente son tóxicos, sino que también son peligrosos puesto que muchos de estos atentan contra la integridad física de los niños y niñas, así por ejemplo los juguetes de la línea **Mattel** pistolas de aire comprimido o de balines, además de causar daños en los niños, no cumplen las reglas. “La norma establece que estos juguetes, que simulan ser armas de fuego, tienen que tener la boquilla anaranjada de tal forma que la gente sepa que es juguete y no un arma real.

El diseño y la fabricación de muchos de los juguetes, no toman en cuenta lo peligroso que puede ser para el usuario como por ejemplo:

- Los bordes de los juguetes que muchas veces no se encuentran pulidos y pueden producir cortes.
- Los juguetes que contienen partes pequeñas desmontables son peligrosos para los niños pequeños, porque estos acostumbran llevarse todo a la boca y puede producirles atragantamientos y asfixias.
- Los globos también pueden producir asfixias al desinflarse.
- Las canicas también representan un peligro para los niños más pequeños, ya que con estas pueden llegar a ahogarse y morir.

3.3 EL JUGUETE Y LA SEGURIDAD

Desde un punto de vista legal, un juguete es todo producto concebido o manifiestamente destinado a ser utilizado con fines de juego por niños de edad inferior a 14 años.

Los requisitos mínimos que han de cumplir los juguetes, para que sean seguros y puedan comercializarse sin riesgos, vienen delimitados por la normativa europea que comprende las disposiciones de carácter obligatorio que han de cumplir los fabricantes, representantes de éstos en la Unión Europea, distribuidores y comerciantes para proporcionar únicamente juguetes seguros.

Las obligaciones de los fabricantes y del resto de operadores económicos no acaban aquí, estando sometidos a otros requisitos de carácter general sobre la seguridad de los productos y de protección de los derechos fundamentales de los consumidores como destinatarios finales de sus productos (información, publicidad, garantía, reparación de daños, y otros).

Pero ante todo, los juguetes han de ser seguros cuanto menos han de cumplir obligatoriamente con los requisitos mínimos de seguridad que la normativa dispone.

El nivel de seguridad de los juguetes debe establecerse teniendo en cuenta:³⁷

- ✓ La utilización que de los mismos se hace según su destino.

³⁷ Real Decreto 880/1990, de 29 de junio

- ✓ Atendiendo al uso previsible de los juguetes con respecto al comportamiento habitual de los niños que normalmente carecen del grado de "diligencia media" propia del usuario adulto.
- ✓ El fabricante ha de garantizar que el nivel de seguridad de los juguetes se mantiene durante toda la utilización previsible y normal de los juguetes y no puede comercializarse ningún juguete que no sea seguro.

3.3.1. LAS PROPIEDADES FUNDAMENTALES DE LOS JUGUETES

Las exigencias esenciales de seguridad de los juguetes, a fin de evitar riesgos, dependen fundamentalmente de sus propias características; en este sentido, el fabricante debe cumplir los requisitos que hacen referencia, entre otras, a las propiedades físicas y mecánicas, químicas e higiénicas del juguete, puesto que de lo que se trata es de evitar lesiones a sus destinatarios.

Por otra parte, los bordes accesibles, salientes, cuerdas, cables y fijaciones de los juguetes deben diseñarse y construirse de manera que el contacto con ellos no presente riesgos; y las partes de los juguetes deben diseñarse y fabricarse de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos que puedan ser provocados por el movimiento de sus partes.

Y para evitar el riesgo de asfixia por cuerpo extraño o estrangulamiento, los juguetes manifiestamente destinados a niños de edad inferior a treinta y seis meses, así como sus componentes y las partes de los mismos que puedan separarse, deben ser de dimensiones suficientes para evitar que sean ingeridos o inhalados.

Del mismo modo, los juguetes no deben constituir un peligroso elemento inflamable en el ambiente del niño, y los materiales deben cumplir requisitos específicos con respecto a su inflamabilidad, como que no se quemen al estar expuestos a una llama o chispa u otra fuente potencial de fuego; que no sean fácilmente inflamables (que la llama se apague tan pronto como se retiren del foco del fuego); que si arden, lo hagan lentamente y con poca velocidad de propagación de la llama; y que, cualquiera que sea la composición química del juguete, haya sufrido un tratamiento tendente a retrasar el proceso de combustión.

“Por lo que respecta a sus propiedades químicas, los juguetes deben ser diseñados y fabricados de forma que su ingestión, inhalación, contacto con la piel, las mucosas o los ojos no presenten riesgos para la salud. Además, deben cumplir con la legislación que establece límites o incluso la prohibición del uso o el etiquetado de sustancias y preparados considerados peligrosos. De forma particular, la norma fija los límites de disponibilidad diaria resultante del uso de los juguetes en 0,2 ug para el antimonio, 0,1 ug para el arsénico, 0,7 ug para el plomo, y 0,5 ug para el mercurio. Los fabricantes deben satisfacer precauciones similares respecto a propiedades higiénicas, a fin de evitar intoxicación e infección por microorganismos patógenos.”³⁸

3.3.2 ADVERTENCIAS E INDICACIONES

Las advertencias e indicadores sobre la seguridad de los juguetes se encuentran respaldados por Real Decreto 880/1990, de 29 de junio, por el que

³⁸ Real Decreto 880/1990, de 29 de junio

se aprueban las Normas de Seguridad de los Juguetes en la Comunidad Europea.³⁹

- ❖ La mayoría de los juguetes que se acompañan de productos alimenticios deben advertir de forma explícita y mediante una inscripción expresamente formulada, que no están destinados a niños menores de tres años. En este caso, la mención debe completarse con una indicación concisa que explique los riesgos específicos que motivan dicha exclusión, y que suele ser por contener piezas pequeñas que pueden ser ingeridas o inhaladas por los más pequeños.
- ❖ En algunas ocasiones, atendiendo al riesgo específico que se trata de evitar, aparece también la indicación o recomendación de «utilizar bajo la supervisión de un adulto».
- ❖ Asimismo, además del etiquetado propio del alimento que se comercializa junto al artículo promocional, debe aparecer el específico sobre seguridad de los juguetes. Esta segunda etiqueta debe indicar, como mínimo:
 - El nombre, domicilio y razón social del fabricante
 - El marcado «CE».
 - Información sobre uso y montaje en castellano u otro idioma oficial del lugar donde se compre el juguete.
 - Las advertencias acerca de los riesgos derivados del uso de los juguetes y la manera de evitarlos.
 - La edad mínima, si es necesaria para evitar determinados riesgos.

³⁹ Real Decreto 880/1990, de 29 de junio

- ❖ La información contenida en la etiqueta ha de ser cierta, eficaz, veraz y objetiva.
- ❖ En ningún caso puede inducir a error a quienes lo adquieren o a quienes lo utilizan.
- ❖ El contenido de la etiqueta debe ir colocado de forma visible, legible e indeleble sobre el juguete o sobre su envase.
- ❖ En los juguetes de tamaño reducido y en aquellos compuestos por elementos de pequeño tamaño, las indicaciones obligatorias de la etiqueta pueden ir colocadas sobre el envase, en una etiqueta o en un folleto.
- ❖ En el caso de que las indicaciones no vayan colocadas sobre el juguete, debe llamarse la atención del consumidor sobre la utilidad de conservarlas.
- ❖ Ningún juguete podrá comercializarse si no va provisto del «marcado CE». La aparición del mismo en el etiquetado del juguete determina su presunción de conformidad con respecto a las normas de seguridad que le son de aplicación. La comprobación de esta conformidad compete a los propios fabricantes o a organismos designados por los Estados miembros. El fabricante o su representante en la UE son los sujetos obligados a su colocación.
- ❖ La marca CE debe ser visible, legible e indeleble, bien sobre el propio juguete, bien sobre el envase. Si la misma no aparece significa que el juguete no cumple con la normativa de seguridad que le es de aplicación, y debería siempre rechazarse. Este símbolo externo permite suponer que

el juguete es conforme a las disposiciones legales y que, salvo prueba contraria, garantiza que cumple los requisitos legales sobre seguridad de sus usuarios.

- ❖ El fabricante únicamente puede comercializar juguetes seguros que cumplan con las exigencias de seguridad establecidas por la normativa. Estos juguetes deberán ir provistos del marcado "CE", mediante el cual el fabricante o su representante en la UE confirma que los juguetes cumplen con dichas normas.
- ❖ La fabricación de juguetes seguros y conformes a las normas de seguridad que le son de aplicación exige un estricto control de todo el proceso productivo, tanto en la fase de diseño del juguete, como de fabricación.
- ❖ El fabricante deberá disponer de toda aquella documentación que acredite y garantice la conformidad de la producción con las normas técnicas armonizadas o con el modelo aprobado por un organismo notificado, en la que deberán constar, entre otras, un protocolo de examen, una ficha técnica del mismo, e información detallada relativa al diseño y a la fabricación de los juguetes; así como la dirección de los lugares de fabricación y almacenamiento.

3.3.3. FASES DE CONTROL DE LA SEGURIDAD DEL JUGUETE

La Unión Europea ha adoptado el 7 de Diciembre de 1999 la Decisión 1999/815/CE por la que se adoptan medidas relativas a las fases de control de la seguridad del juguete:

Fase 1: Diseño del producto

En esta primera fase se deben tomar en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad del juguete, y no sólo aquellos requisitos mínimos de seguridad contemplados en la norma.

Un defecto o una previsión inadecuada sobre la concepción del juguete determinan que todos los ejemplares de la misma serie son defectuosos o inseguros.

Fase 2: Fabricación

El control en la fase de fabricación es imprescindible para poder detectar posibles fallos mecánicos o errores del personal.

En estos casos sólo serán defectuosos o inseguros aquellos juguetes que no se adecuan con el modelo diseñado, ni con los ejemplares de la misma serie que no han padecido el descuido o fallo durante el proceso de fabricación. La comercialización de estos juguetes defectuosos puede dar origen a responsabilidad, si como consecuencia de los mismos se producen daños; o bien el derecho a ejercer, en el período correspondiente, la garantía que debe de acompañar al juguete

Fase 3: Laboratorio de pruebas

Los juguetes deben de someterse a toda una serie de pruebas de laboratorio para determinar que cumplen con los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la norma, y especialmente, a aquellos controles que garanticen que los juguetes no presentan riesgo alguno

con respecto a sus propiedades físicas y mecánicas; inflamabilidad; propiedades químicas; propiedades eléctricas; higiene; y radiactividad.

Fase 4: Certificación

Se han establecido procedimientos de certificación para definir la forma en que los organismos autorizados nacionales deben proceder a la autorización de modelos de juguetes conformes a las normas técnicas de seguridad. En el supuesto de modelos de juguetes no conformes a las normas técnicas, procederán a la expedición de los certificados de tipo.

Los Estados miembros deben designar organismos llamados "organismos autorizados" para la aplicación del sistema establecido en materia de juguetes; que debe garantizar una información adecuada relativa a dichos organismos y que todos estos organismos deben observar criterios mínimos para su autorización.

Fase 5: Calidad

Los fabricantes pueden colocar otras marcas en el juguete que estén referidas a la calidad de un determinado juguete, siempre y cuando no se confunda con el marcado "CE". El cumplimiento de determinados parámetros de calidad de un juguete no es una cuestión obligatoria para el fabricante, sino una cuestión voluntaria; que en todo caso, debe ser certificada o comprobada por organismos ajenos al propio fabricante, como requisito de credibilidad. Estos organismos, además, deben de estar acreditados por una entidad estatal de acreditación.

Fase 6: Comercialización

Los juguetes para que puedan comercializarse deberán de estar provistos del marcado "CE", que es colocado por el fabricante o por su representante autorizado en la Comunidad, y acredita que el juguete es conforme a las disposiciones legales que le son de aplicación.

3.3.4. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS JUGUETES

La inspección y control que la Administración realiza sobre del mercado permite detectar aquellos juguetes que no cumplen con la normativa de seguridad, adoptando las medidas más adecuadas para evitar situaciones de riesgo a la población.

El inspector comprobará, entre otros aspectos, si los juguetes sometidos a control llevan el marcado "CE", si su etiquetado es correcto o si incorpora aquellas advertencias e instrucciones de uso obligatorias.

En el curso de la inspección podrá solicitarse al fabricante o a su representante la documentación técnica que acredite que el juguete que comercializan es conforme y cumple con los requisitos de seguridad establecidos; y aquélla que permita localizar a los productos que ya han sido distribuidos o comercializados, a fin de adoptar las medidas más oportunas para proceder su retirada o control.

El desarrollo de las funciones que el inspector realiza debe de documentarse adecuadamente; así como, en su caso, la toma de muestras de determinados juguetes para su posterior análisis.

Durante el desarrollo de las labores de inspección puede ser que deba adoptarse determinadas medidas, como la de inmovilizar determinadas

(inmovilizar determinadas) partidas de juguetes, o bien, incluso, la de retirar del mercado aquellos juguetes que resulten inseguros

3.3.4.1 Red de alertas

En caso de que se detecte un riesgo grave e inmediato con respecto a un determinado juguete existe un sistema de intercambio rápido de información entre las diferentes administraciones

En estos casos, y con carácter previo a la comunicación, se solicitará información al fabricante o a su representante, así como al distribuidor, en su caso, sobre la identificación del juguete, el riesgo y los resultados que hayan podido realizarse a fin de evaluar su importancia, el carácter de las medidas tomadas por las autoridades competentes y la información sobre las cadenas de comercialización.

3.3.4.2 Información productos alertados

En algunas ocasiones, y con respecto a determinados productos que han sido alertados, las autoridades competentes facilitan información sobre el motivo de la alerta.

Así han sido alertados, por ejemplo, determinados patinetas, animales de peluche con pilas, pistolas con balines, y uno que se presentaba en forma de gelatina conteniendo figuras de plástico. Los motivos de la alerta tienen su fundamento en el hecho de que no son juguetes normalizados, es decir, que no cumplen con las normas de seguridad de los juguetes; ya sea por carecer de marcado "CE", por presentar un etiquetado inadecuado (en lengua extranjera, omisión del fabricante) o por carecer de advertencias obligatorias sobre

determinados riesgos (tener piezas demasiados pequeñas y no determinar que no es apto para menores de 36 meses).

En otras ocasiones, la falta de seguridad del juguete puede determinarse por presentar determinados riesgos que hacen del mismo un producto peligroso, o porque se ha fabricado para otros usos más profesionales. y no para ser manejado por los niños, como así sucede con las espadas y pistolas con balines.

3.3.4.3 Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las normas sobre seguridad de los juguetes puede llevar aparejado determinadas sanciones. Así la normativa contempla como infracción todas aquellas acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de las diligencias o precauciones exigibles en la fabricación, comercialización o prestación de un servicio.

3.3.4.4 Medidas de reacción

Las autoridades competentes, encargadas del control de los juguetes, deberán de adoptar aquellas medidas urgentes - que sean necesarias - para impedir, restringir o someter a condiciones particulares en su territorio, la importación y comercialización o utilización de un juguete o lote de juguetes, debido a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de los consumidores.

Gracias a las medidas de la seguridad del juguete es que se pudieron retirar del mercado juguetes que no cumplían con los diseños y normas de fabricación, tampoco con las de importación, es así que también en nuestro país ante la

información de productos alertados pudo realizar inspecciones y decomisos de los juguetes alertados, los diferentes centros o lugares de expendio.

El Viceministro de Desarrollo Económico de nuestro país, mediante resolución prohíbe la internación y comercialización del yo-yo chino porque el INLASA le presentó un informe con un resultado preliminar en el que se establece que las 12 muestras de dicho juguete, analizadas con el método espectrofonometría infrarroja, contienen trozos de hidrocarburos aromáticos en la cubierta y en líquido en el interior del producto.

La inspección estuvo a cargo de los Gobiernos Municipales de cada una de las ciudades. En la ciudad de la Paz se realizó la inspección con más de 100 efectivos para precautelar la salud de los niños y con eso dar cumplimiento a la disposición del Ministerio de Salud, el Gobierno Municipal de La Paz y la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano. La inspección se realizó en casi “20 mercados de nuestra ciudad (La Paz), como el Rodríguez, Achumani, Sopocachi, Villa Fátima y los más importantes, como también los supermercados y jugueterías”.⁴⁰

Asimismo, en la calle Comercio y cerca del mercado Lanza se encontraron los juguetes tóxicos que la marca Mattel retiró de la venta en octubre del 2008, los mismos que fueron decomisados.

Muchos de los operativos se realizan por “denuncias de ciudadanos conscientes que se percataron que estaban vendiendo los juguetes prohibidos; y es así que se decomisaron el sector de Playa Azul (Uyustus) alrededor de seis cajas de yo-yo chinos, de la tienda importadora de juguetes Mi Mundo (Uyustus) que reparten a los puestos de venta del mercado Uyustus, La

⁴⁰ Elío Pacheco Intendente Municipal , entrevistado

Tablada, tiendas y supermercados de la zona sur, decomisaron yo-yo chinos, juguetes de plástico y goma con contenido tóxico.”⁴¹

A pesar de las constantes batidas, el periódico La Razón informó: “este medio de comunicación pudo comprobar que los yo-yos chinos se siguen vendiendo en las cercanías de los colegios Instituto Americano, San Antonio, Germán Busch, Simón Bolívar y el Liceo La Paz. Además, se comercializan por menor y mayor en el sector La Playa del Mercado Uyustus, el pasaje Ortega y en puestos del sector de La Tablada.



⁴¹ PACHECO, Elío. Intentende Municipal, entrevistado

CAPITULO IV

MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos que se utilizaron en la presente tesis son:

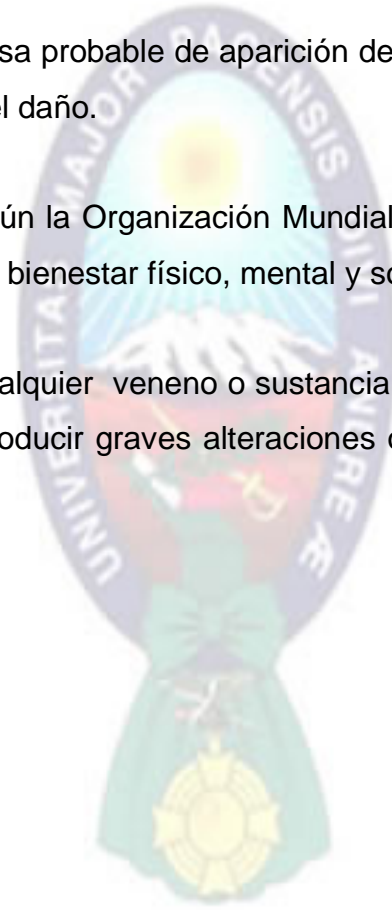
- **Agente económico.**- El fabricante, el importador, el distribuidor y el representante autorizado.
- **Asfixia.**- Resultado de una obstrucción, externa a la boca y la nariz, de las vías respiratorias o de una obstrucción interna de las vías respiratorias, que interrumpa el flujo de aire de la boca y la nariz, por objetos bloqueados en la boca o la faringe o alojados en la entrada de las vías respiratorias inferiores.
- **Comerciante.**- Individuo o sociedad cuya actividad lealmente reconocida es la comercial
- **Comercio.**- Negociación que se hace comprando o vendiendo.
- **Comercio formal.**- Tienda o establecimiento comercial o espacio económico homogéneo, regulado por leyes. (Código de Comercio, Leyes Laborales, Impositivas, Municipales).
- **Comercio informal.**- Negocio que no se encuentra regulado por una ley.
- **Comercialización.**- Todo suministro utilizado en el mercado para su distribución mediante renumeración por lo general económica.

- **Consumidor.-** Utilización por parte del sujeto consumidor de un bien o servicio producido.
- **Daño.-** Lesión física o perjuicio para la salud.
- **Derecho del niño, niña y adolescente.-** Es el conjunto de normas que regula los derechos, obligaciones y garantías de una población especial (menores), en el marco de la prevención, atención y protección, orientada al desarrollo integral que permita precautelar la integridad física, moral psicológica, social y legal.
- **Distribuidor.-** Toda persona natural o jurídica de la cadena de suministro que comercializa un bien.
- **Fabricar.-** Transformar materias primas en productos más aptos para satisfacer necesidades humanas por medio de una tecnología adecuada.
- **Fabricante.-** Toda persona natural o jurídica que diseña, construye un artículo que manda diseñar con su nombre o marca comercial.
- **Importador.-** Toda persona física o jurídica establecida, que introduce un bien o artículo de un tercer país en el mercado nacional.
- **Importar.-** Introducir en un país artículos o géneros mediante una importadora o agencia aduanera.
- **Insuficiencia de disposiciones legales.-** Existe insuficiencia legal ante un texto actualizado e ineficaz que impone pronta reforma (Cabanellas, 1991) Valoración negativa del aprovechamiento de una disciplina. Disminución cualitativa del funcionamiento de un órgano.

Introducción en el mercado: primera comercialización de un juguete en el mercado comunitario.

- **Juguete Activo** .- Objeto destinado a un uso doméstico y diseñado para soportar el peso de uno o varios niños, salvo los vehículos para montar en ellos, y destinado a que los niños jueguen en él o sobre él, como los columpios, los toboganes, los tiovivos, los trepadores, las camas elásticas, las piscinas y los juguetes inflables no acuáticos.
- **Juguete**.- Objeto destinado a un uso lúdico, que sirve como entretenimiento y para juegos infantiles.
- **Materia prima**.- Producto en bruto y sin elaborar, que la industria transforma en otro material o en artículo acabado para el uso o consumo.
- **Mercado**.- Lugar donde se venden y compran mercancías
- **Negligencia**.- Falta de progenitor o guardador en cuanto a actuar debidamente, para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño (Grosman y Mesterman, 1993).
- **Niño**.- Se considera Niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años.
- **Peligro**.- Posible causa de daño. Riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal (peligrar, peligrosidad, peligroso).
- **Producción**.- Actividad humana que consiste en la transformación de la naturaleza para ponerla al servicio de los integrantes de una sociedad (Raúl Tafur Portilla)

- **Propuesta jurídica.-** Proposición o idea que se manifiesta y se ofrece al derecho.
- **Recuperación.-** Cualquier medida destinada a obtener la devolución de un juguete que ya ha sido suministrado al usuario final.
- **Riesgo.-** Tasa probable de aparición de un peligro causante de daño y la gravedad del daño.
- **Salud.-** Según la Organización Mundial de la Salud OMS salud.- estado de completo bienestar físico, mental y social de un individuo.
- **Tóxico.-** Cualquier veneno o sustancia que incorporada al organismo es capaz de producir graves alteraciones orgánicas o funcionales e incluso la muerte.



CAPITULO V

MARCO JURIDICO

5.1. PROTECCION JURIDICA DEL NIÑO EN LA LEGISLACION NACIONAL

El Derecho es una Ciencia Social, en este entendido el fenómeno jurídico se presenta como una de las manifestaciones representativas de la vida social, donde el Derecho y la Sociedades están siempre interrelacionadas.

El Derecho es un sistema de normas que regulan el accionar de los miembros de una sociedad, como también de su estructura y organización; en este contexto, se puede afirmar que el Estado de Derecho, es el resultado de la consagración de los derechos fundamentales, los mismos que se encuentran dentro el marco de la disposición constitucional, lo cual permite comprender la importancia de la protección de los derechos.

Asimismo, la norma jurídica constituye una respuesta a ciertos acontecimientos sociales, económicos, y culturales, como indica Briones “en una sociedad plena de transformaciones, el derecho es sin duda un instrumento idóneo para el Cambio”. No obstante la interacción existente entre lo social y lo jurídico, se encuentran situaciones en las que existe un divorcio entre la legislación y la realidad social, como es el caso de la problemática de los niños ante la peligrosidad y toxicidad de algunos juguetes, tema que es necesario abordar, con estructuras legales e institucionales especiales.

A continuación se citan una serie de Convenciones Internacionales, como también normas de la legislación nacional de nuestro país, que tienen como objetivo establecer pilares sólidos para una legislación que realmente otorgue seguridad jurídica a los niños en general:

5.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

El Art. 29 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, estipula lo siguiente:

- 1) “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.
- 2) “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y del bienestar general de la sociedad democrática”.

5.3. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Declaración de los Derechos del Niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, que establece principios y es un documento constituido expresamente para proteger la

integridad del niño, traduciendo todas las necesidades que por no poseer la “madurez física y mental”⁴².

La Declaración estipula también que: “El Derecho a una protección especial para el desarrollo mental y social”. Asimismo, expresa el: “Derecho a recibir educación gratuita y a *disfrutar de los juegos*”, lo que significa que el niño además de recibir una educación integral que le permita desarrollarse en todo sentido a partir de lo lúdico.

Finalmente, los niños tienen el: “Derecho a ser los primeros en recibir ayuda en casos de desastre”. Esto significa que el niño, además de ser asistido en caso de catástrofe natural, también de serlo en caso de enfermedades o daños causados por juguetes peligrosos o tóxicos.

5.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Asamblea General de la Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, con el propósito de mejorar las condiciones de vida y desarrollo de los niños de los Estados parte, considerando que todas las personas tienen derechos iguales sin importar su raza, origen, sexo, idioma, edad o religión.

Es así que el Art. 19 de esta convención manifiesta: “*Los estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para **proteger al niño contra toda forma de perjuicio** o abuso **físico o mental, descuido** o trato negligente, malos tratos o explotaciones, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los*

⁴² Preámbulo de la Declaración de los Derechos del niño

padres de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Artículo 31.- 1. *Los Estados Partes reconocen el **derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad** y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Esta convención fue ratificada por el Congreso Boliviano el 14 de mayo de 1990 mediante Ley Nº 1152 y entró en vigencia el 2 de septiembre del mismo año, cuyos lineamientos sitúan al niño y adolescente como sujeto pleno de derechos, definiendo lo que se entiende por niño, al cual se refiere como *“Todo ser humano de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.*

La Convención sobre los Derechos del Niño esencialmente impone al Estado aplicar políticas destinadas a la protección de los niños, de cualquier forma de riesgo, peligro, daño, como indica el Art.24 “El Estado debe adoptar medidas para asegurar la supervivencia e integridad física del niño, evitar el abandono o la negligencia que ponga en riesgo su salud”

5.5. LEGISLACIÓN NACIONAL

En nuestro país las primeras disposiciones a favor de los niños y niñas se remontan:

- 1) A la década de los años 30, donde se promulga un Decreto que prohibía el trabajo de los menores de 10 años, y otro que creaba el “Patronato Nacional de Huérfanos de Guerra” con el objetivo de que sea el Estado que asuma la tutela de los hijos de los soldados muertos en la Guerra del Chaco, de los niños abandonados y los nacidos de uniones libres.
- 2) En 1947 se promulga el Código de Contravenciones para menores de 17 años, tipificando la mendicidad, prostitución, alcoholismo, vagabundeo y otros, como contravenciones.
- 3) En 1954, nace la primera intención de la Declaración de los Derechos del Niño Boliviano, propuesto por la periodista Aida Albarracín, con el propósito de otorgar derechos a la educación, salud, identidad, nacionalidad, etc. para todos los niños sin discriminación alguna, declaración que se promulga el 12 de abril de 1955, mediante la creación del Día del Niño Boliviano
- 4) En 1966 se pone en vigencia el Código del Menor, con la idea de democratizar los Derechos del Niño Boliviano.
- 5) En 1989 se ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y se elabora el proyecto de Código del Menor, promulgado en 1992, cuyo principal alcance de este Código fue reconocer a la niñez y adolescencia, el carácter de sujeto de derecho en desarrollo.
- 6) Finalmente, en octubre de 1999 se promulga el código del Niño, Niña y Adolescente, que tiene como principal propósito establecer un régimen de protección integral por parte del Estado y otorgar a la niñez y adolescencia todas las garantías constitucionales fundamentales e inherentes a toda persona.

A continuación, se presenta una revisión de algunas normas nacionales vigente que, implícita o explícitamente, protegen a la niñez en particular.

5.5.1. NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Ley de leyes otorga en su Título Dos, Capítulo Segundo, Derechos fundamentales, Artículo 18: I *“Toda persona tiene derecho a la salud. II El Estado garantiza la inclusión y acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna”*.

La Constitución Política del Estado, como Ley Fundamental que rige y organiza el funcionamiento del Estado, especifica en el Capítulo Quinto. Sección II Derecho a la salud y seguridad social, Art. 35 I *“El Estado en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”*

En el Capítulo Quinto. Sección V Derechos de la niñez, adolescencia y juventud. Art. 59 I *Todo niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral”*.

La citada disposición de derecho fundamental de las personas, establece que los niños y niñas, gozan de todos los derechos establecidos en la normatividad jurídica, y que en el caso específico del tema que atañe en el presente trabajo, es el Estado quien se responsabiliza en que se cumpla, a través de sus diferentes instituciones competentes con el área, la protección para la niñez ante riesgos, peligros y daños.

5.5.2. CODIGO PENAL

Título I. Capítulo III. Delitos contra la salud pública, El Art. 216 Delitos contra la salud Pública dispone que: “Incurrirá en privación de libertad de uno a diez años el que....Inciso 4) *“Comerciare con substancias nocivas para la salud o con bebidas y alimentos mandados a inutilizar”*

Este código sanciona con medidas de reclusión al que comercialice con sustancias nocivas que dañen la salud del consumidor, pero no aclara explícitamente ninguna garantía para los niños y niñas.

5.5.3. CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Este Código reemplaza el término menor por los términos niño, niña y adolescente y otorga expresamente en su Art. 5 “todas las garantías constitucionales inherentes a toda persona”, considerando a los niños, niñas y adolescentes “sujeto de derecho”.

Art.1 (Objeto del Código).- *El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.*

Art.2 (Sujetos de Protección).- *Se considera Niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.*

Art.13.- (Garantía y Protección del Estado).- *Todo niño o niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y*

proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

5.5.4. CODIGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1.- (Código de Seguridad Social).- Es un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concepción de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

5.5.5. CODIGO DE SALUD

Artículo 1(Finalidad del Código).-Es la regulación jurídica de las acciones para la conservación, mejoramiento y restauración de la salud de la población mediante el control del comportamiento humano y de ciertas actividades, a los efectos de obtener resultados favorables en el cuidado integral de la salud de los habitantes de la república de Bolivia.

Artículo 2.- La salud es un bien de interés público corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.

5.5.6. LEY GENERAL DE ADUANA

Artículo 1 La presente ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercaderías del territorio aduanero nacional.

Asimismo norman los regímenes aduaneros aplicables a las mercaderías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros y los procedimientos para su juzgamiento.

5.5.7. DECRETO SUPREMO 21060 (29 DE AGOSTO 1985)

Capítulo II (Importaciones).- A partir de la fecha se establece un régimen de libre importación de bienes, excepción hecha únicamente de los que afectasen la salud pública y/o seguridad del Estado.

5.5.8. ORDENANZA MUNICIPAL 06/2000

Ordenanza Municipal O.M.0006/2000 HAM-151/99 HCM de fecha 3 de Enero 2000 emitida por el Concejo municipal de la Ciudad de la Paz, RESUELVE:

Art. 1.- Se prohíbe la venta callejera de armas blancas, pistolas, con balines de plástico y cualquier otro artículo o arma contundente, por constituirse en objeto peligrosos que atenten a la seguridad de las personas y estimulan la violencia

Art. 2.- Estos artículos solo podrán ser vendidos en locales comerciales dedicados a esa actividad, los que deben estar debidamente registrados en la Unidad de Servicios Municipales y haciendo constar, expresamente el rubro al que se dedican.

Art. 3.- Se constituye a la Policía Urbana proceder a notificar a los vendedores callejeros dedicados a ese rubro, previniéndoles que tienen 15 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para cambiar sus productos de venta, y que pasado ese término, se harán pasibles al decomiso de productos mencionados en los artículos precedentes.

Art. 4.- Queda encargado el ejecutivo Municipal de la difusión de la presente Ordenanza por todos los medios de información y de su ejecución a través de las Unidades correspondientes.



CAPITULO VI

LEGISLACIÓN COMPARADA

Con el objetivo de hacer hincapié en la importancia que representa para el mundo la situación actual de los niños, y que la salud se convierte en la principal arma para ganar y lograr un desarrollo adecuado para la humanidad tomamos unos extractos de las leyes y normas dictadas por otros países, con el propósito de realizar una legislación comparada.

La legislación comparada conocida también como “Derecho Común legislativo, es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí, aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas, similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes.”⁴³


La elaboración del presente marco se realizó con las legislaciones de México, Perú, Colombia, Chile y la Comunidad Europea, selección que estuvo basada por que estas se encuentran enmarcadas en la doctrina de la protección y desarrollo integral de los niños y niñas.

El propósito del análisis de las legislaciones es comparar sus bases y mejoras, tomando en cuenta: el objetivo que persiguen, generalmente encuadrado en la protección integral de los niños y niñas respecto de la peligrosidad y toxicidad de los juguetes; normas o disposiciones para encarar la fabricación, importación, comercialización de estos; la vigilancia y sus sanciones.

⁴³ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual* Ed. Heliasta. Argentina 1981

CUADRO N° 2


LEGISLACION COMPARADA

PAIS	NOMBRE	OBJETIVO	ARTICULOS REFERIDOS A LA FABRICACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA IMPORTACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA COMERCIALIZACION DE JUGUETES	AUTORIDADES COMPETENTES DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO	SANCIONES
M E X I C O	<p>NORMA NOM-015/1-SCF/SSA-1994 Seguridad e Información Comercial en Juguetes</p>	<p>” Norma oficial mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para la determinación de la biodisponibilidad de compuestos metálicos del material de juguetes”</p>	<p>“Determina límites máximos en el empleo de los elementos en el material del juguete”.</p> <p>“Métodos de prueba de los elementos en el material del juguete por espectrofotometría de absorción atómica o por colorimetría”</p>			<p>La vigilancia y cumplimiento de la norma a cargo de:</p> <p>-Secretaria de Comercio y Fomento Industrial</p> <p>-Secretaria de Salud</p>	

PAIS	NOMBRE	OBJETIVO	ARTICULOS REFERIDOS A LA FABRICACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA IMPORTACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA COMERCIALIZACION DE JUGUETES	AUTORIDADES COMPETENTES DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO	SANCIONES
PERU	<p>REGLAMENTO</p> <p>Ley N° 28376</p> <p>Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos</p>	<p>Artículo 1</p> <p>“Tiene la finalidad contribuir a garantizar y proteger la salud y seguridad de los menores de edad, así como de los consumidores en general “</p>	<p>Artículo 11</p> <p>En caso que los juguetes y útiles de escritorio incluyan dentro de su composición sustancias o elementos listados en el Anexo IV del Reglamento, éstos no deberán exceder las concentraciones o estándares establecidos en el mismo”</p> <p>Artículo 12“</p> <p>Los juguetes o útiles de escritorio que se importen o fabriquen con fines promocionales requieren de Autorización Sanitaria”</p>	<p>Artículo 19</p> <p>“La Autorización Sanitaria para la importación de juguetes y/o útiles de escritorio se expedirá mediante documento oficial emitido por las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Salud de Lima, según corresponda. La Autorización Sanitaria se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles”</p>	<p>Artículo 8°.-</p> <p>La Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes que así lo soliciten a fin de realizar labores de vigilancia y control de la comercialización de juguetes y útiles de escritorio.</p>	<p>Artículo 6°</p> <p>“El Ministerio de Salud a través de la DIGESA dispondrá los procedimientos de control y verificación de los productos tóxicos o peligrosos”</p> <p>Artículo 7°.</p> <p>La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, es competente para controlar y fiscalizar el ingreso al país de juguetes y útiles de escritorio manufacturados en el extranjero, exigiendo el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas Aduaneras vigentes.</p> <p>Artículo 9°.- Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la</p>	<p>Artículo 27</p> <p>“Las medidas de seguridad y sanciones administrativas en que pueden incurrir los administrados al infringir el Reglamento son las dispuestas en el Artículo 130° y siguientes de la Ley N° 26842, Ley General de Salud”</p>

					<p>Protección de la</p> <p>Propiedad Intelectual – INDECOPI se encargará de la vigilancia y control relacionados con el Rotulado de los juguetes durante la etapa de la comercialización” deter-</p> <p>minando las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Consumidor, así como imponer las sanciones administrativas y medidas correctivas establecidas en dicha norma y en el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 10</p> <p>Las Autoridades Regionales y Locales fiscalizaran y controlaran de acuerdo a su competencia y emitirán los instrumento de implementación APRA el cumplimiento del Reglamento</p>	
--	--	--	--	---	---	--

PAIS	NOMBRE	OBJETIVO	ARTICULOS REFERIDOS A LA FABRICACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA IMPORTACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA COMERCIALIZACION DE JUGUETES	AUTORIDADES COMPETENTES DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO	SANCIONES
COLOMBIA	Res. 3158/2007 Reglamento técnico de emergencia para los juguetes, sus componentes y accesorios, que se comercialicen en Colombia	Artículo 1 “La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico de emergencia, a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir los juguetes, sus componentes y accesorios que se fabriquen e importen para su comercialización en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida y la salud humana”.	Artículo 5“Todos los juguetes destinados al uso humano, que se fabriquen e importen deben cumplir con los requisitos señalados en los incisos de a) a la m) “ Art. 6 “Inflamabilidad Ar 7 Propiedades eléctricas Art. 8 Higiene Art. 9 Riesgo Art. 10 Etiquetado	Artículo 12 “Los fabricantes e importadores, deberán poder demostrar la veracidad de la información suministrada y, el cumplimiento de los requisitos exigidos, a través Certificados de Conformidad” Artículo 13 SIC otorga el la licencia o registro de importación 1. Certificado inicial de lote, válido únicamente para el lote muestreado. 2. Marca o sello de conformidad, que permitirá ingresar al país los productos mientras el sello o marca esté vigente, de acuerdo con las condiciones de su expedición, cualquiera que sea su cantidad y frecuencia. 3. Certificado de tipo, válido desde su expedición y hasta la expiración de la vigencia del presente reglamento técnico de emergencia.	Artículo 13 Previa a la comercialización los fabricantes como los importadores de los productos contemplados en el siguiente reglamento técnico deberán obtener para éstos productos el respectivo certificado de conformidad”	Artículo 11. Superintendencia de Industria y Comercio SIC Entidad competente para inspeccionar la información del Etiquetado suministrada por los fabricantes y/o importadores, verificando que esta sea veraz y completa. Entidades Territoriales de Salud, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, durante el almacenamiento y comercialización de los juguetes. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, exigirá registro o licencia de importación.	En normas administrativas .

PAIS	NOMBRE	OBJETIVO	ARTICULOS REFERIDOS A LA FABRICACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA IMPORTACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA COMERCIALIZACION DE JUGUETES	AUTORIDADES COMPETENTES DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO	SANCIONES
CHILE	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE JUGUETES NORMA DTO 114	Solamente podrán distribuirse, comercializarse o transferirse a cualquier título en el país los juguetes que cumplan las disposiciones que establecen el presente reglamento	Artículo 5 “Establece propiedades físicas y mecánicas de los juguetes” Artículo 12 Inflamabilidad Artículo 15 Propiedades químicas Artículo 16 Biodisponibilidad Artículo 20 Propiedades eléctricas y radioactividad Artículo 23 Etiquetado			Le corresponderá a la Autoridad Sanitaria la fiscalización del presente reglamento.	Le corresponderá a la autoridad sanitaria la sanción a sus infracciones en conformidad con lo dispuesto en el libro décimo del código sanitario. Se aplicaran las disposiciones de la ley N° 19.496, sobre la protección de los derechos de los consumidores.

PAIS	NOMBRE	OBJETIVO	ARTICULOS REFERIDOS A LA FABRICACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA IMPORTACION DE JUGUETES	ARTÍCULOS REFERIDOS A LA COMERCIALIZACION DE JUGUETES	AUTORIDADES COMPETENTES DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO	SANCIONES
UNION EUROPEA	Revisión de la Directiva 88/378/CEE del consejo SEC (2008/38)	Artículo 1 “La presente Directiva establece las normas de seguridad, y la libre circulación en la Comunidad, de productos diseñados o previstos, exclusivamente e-te o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años, en lo sucesivo denominados «juguetes».	Artículo 3 Los fabricantes se asegurarán de que sus juguetes se diseñan y fabrican de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad” como son: Propiedades física mecánicas Inflamabilidad Propiedades químicas Propiedades eléctricas, Higiene Radioactividad Sólo el fabricante o su representante autorizado podrán colocar el marcado CE. Al colocar el marcado CE, el fabricante asumirá la responsabilidad de la conformidad del juguete con los requisitos establecidos en la presente Directiva.	Artículo 5 Antes de introducir un juguete en el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante haya llevado a cabo el procedimiento adecuado de evaluación de la conformidad.	Artículo 6 Antes de comercializar un juguete, los distribuidores se asegurarán de que lleve la(s) marca(s) de conformidad requerida(s) y vaya acompañado de los documentos necesarios y de que el fabricante y el importador hayan cumplido los requisitos.	Los Estados miembros garantizarán una cooperación y un intercambio de información eficaces, sobre todas las cuestiones relativas a los juguetes que presenten un riesgo, entre sus autoridades de vigilancia del mercado y las de los demás Estados miembros y entre sus propias autoridades y la Comisión y los organismos comunitarios pertinentes	Art. 50 “Antes de comercializar un juguete, los distribuidores se asegurarán de que lleve la(s) marca(s) de conformidad requerida(s) y vaya acompañado de los documentos necesarios y de que el fabricante y el importador hayan cumplido los requisitos enunciados, respectivamente, en el artículo 3, apartados 5 y 6, y el artículo 5, apartado 3.

Las legislaciones de los países México, Perú, Colombia, Chile y de la Unión Europea, en sus principios, se puede afirmar que están inspirados en la Doctrina de la Protección y Desarrollo Integral de los niños y niña.

Asimismo se puede indicar que en las legislaciones mencionadas, se precisaron los objetivos, que encaminan a la protección de la vida y la salud de los menores de edad, expuestos a los juguetes.

Cabe enfatizar o reiterar que debido al uso de materiales tóxicos en la fabricación de los juguetes, y/o diseños que no responden a la seguridad de los juguetes, es que han surgido normas referidas a este aspecto, que al patentizarse estas normas en políticas sociales con el afán de proteger a los niños y niñas, se advierte con convicción el futuro de quienes por su edad se encuentran expuestos a todo tipo de juguete.

Las legislaciones de México, Perú y Colombia sostienen en las normas referidas a la fabricación de los juguetes que se deben sujetar a los límites máximos en el empleo de los elementos en el material del juguete, a objeto de evitar la toxicidad en los usuarios.

La legislación de la Unión Europea respecto a la fabricación de juguetes señala que los fabricantes se asegurarán de que sus juguetes se diseñen y fabriquen de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad” como son: Propiedades física mecánicas, inflamabilidad, propiedades químicas, propiedades eléctricas, higiene y radioactividad.

Respecto a la importación de los juguetes, solo las legislaciones de Perú, Colombia y de la Unión Europea, sostienen que los importadores de juguetes deben contar con la licencia de importación y certificado de conformidad que demostrará la veracidad de la información sobre el juguete, salvaguarda que debe estar manifiesto no solamente cuando el juguete presente un riesgo, sino

en cualquier momento en que el usuario lo utilice, para la verdadera seguridad de la vida y salud de los menores de edad, que hagan uso del juguete.

La comercialización del juguete ha sido abordada por las legislaciones del Perú, Colombia y la Unión Europea, y todas concuerdan alcanzando la vigilancia y control de la comercialización de juguetes, a partir de la exigencia del certificado de conformidad y el marcado CE”

Las legislaciones de México, Perú, Colombia y de la Comunidad Europea considera que las autoridades competentes garantizarán una cooperación y un intercambio de información eficaces, sobre todas las cuestiones relativas a los juguetes que presenten un riesgo para la salud física y mental de los niños y niñas.

Las legislaciones de México, Perú y Colombia, referente al cumplimiento de la norma, señalan que deben ser las autoridades sanitarias quienes fiscalicen y exijan el cumplimiento de la norma.

La legislación de la Comunidad Europea señala que las autoridades competentes para la fiscalización y cumplimiento de la norma están entre las autoridades de vigilancia del mercado y la de los demás Estados Miembros y entre sus propias autoridades y la Comisión y los organismos comunitarios pertinentes

La legislación boliviana de protección al niño, niña y adolescente revela ese deseo de protección: empero no cuenta con los mecanismos para hacer patente la protección ante la peligrosidad y toxicidad de los juguetes; por lo que precisa de disposiciones o normas específicas para hacerla efectiva y verdaderamente protectora y garantizadora de la salud del menor de edad, respecto al riesgo que presente el juguete.

CAPITULO VII

TRABAJO DE CAMPO

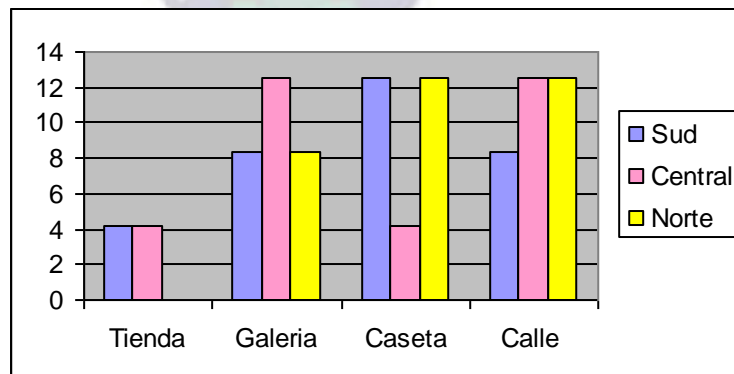
7.1. REPORTE DE LA OBSERVACIÓN

La observación no participante permitió analizar y profundizar el objeto de estudio durante las actividades cotidianas de venta de los juguetes en tres zonas de la ciudad de La Paz: Sur, Central y Norte.

Se debe indicar que en las tres zonas la venta de juguetes se realiza tanto en galerías, tiendas de juguetes, casetas y en la calle.

Figura 1

Lugar donde se venden los juguetes



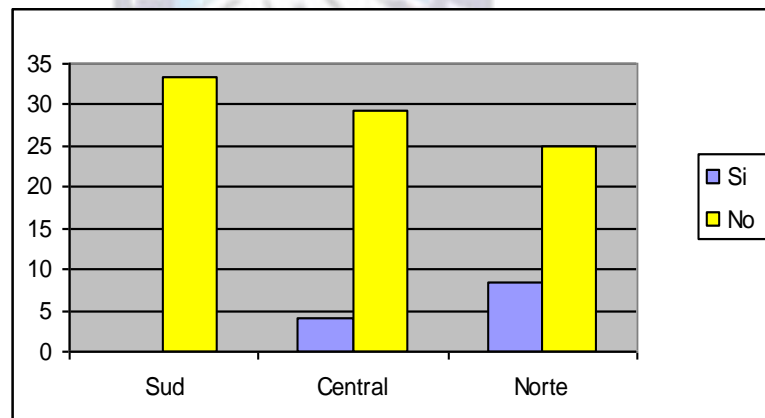
En la figura 1 se observa que la venta de juguetes se realiza sobre la calzada, de las calles de las zonas norte, central y sur y estos juguetes por lo general son usados.

Los juguetes igualmente son vendidos en casetas que se encuentran en los mercados públicos como también en las aceras de las calles sobre todo en la zona sur y zona norte, en menor proporción en la zona central.

En las galerías y supermercados en las tres zonas; empero, en mayor proporción en la zona central.

Sólo en la zona central y sur, en porcentajes mínimos, los juguetes se venden en tiendas o jugueterías

Figura 2
El vendedor es importador

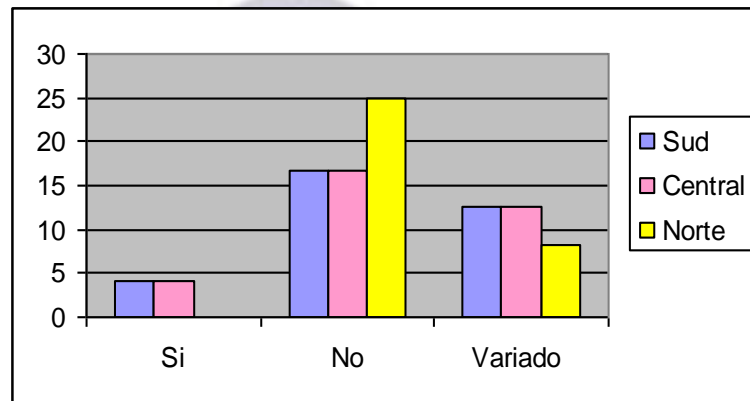


En la figura 2 se observa que los importadores de juguetes se encuentran en la zona central y norte y que no pasan de 8% en relación a los que comercializan los juguetes, pues éstos son los que distribuyen los juguetes para su comercialización tanto a jugueterías, como a comerciantes minoristas

En la zona sur entre los que venden los juguetes, ninguno de ellos es importador.

En porcentajes elevados en las tres zonas de observación, los que venden los juguetes son comerciantes minoristas, que se proveen de los importadores que se encuentran sobre todo en las zonas norte y central.

Figura 3
Los juguetes llevan marca y etiqueta

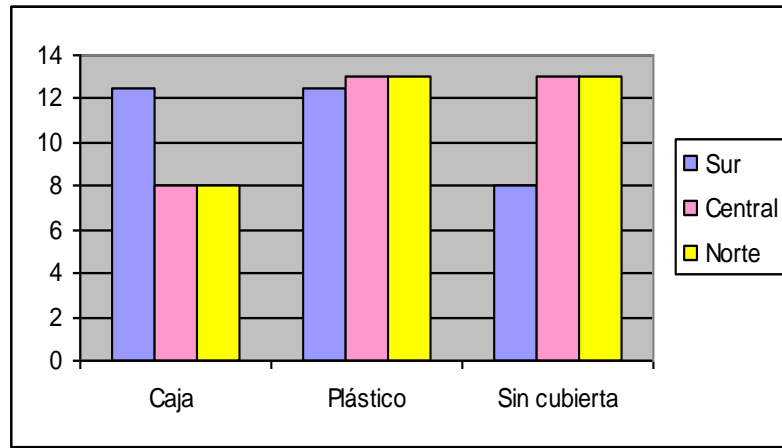


La figura tres muestra que en porcentajes significativos (entre 17 y 25%), los juguetes que se venden en las tres zonas no llevan marca ni etiqueta.

Sin embargo se constata que en las tres zonas (entre 8% y 13%) existen lugares de venta de juguetes con y sin marca y etiqueta.

Finalmente se advierte que los juguetes que se venden en jugueterías o tiendas en las zonas sur y central, que son en porcentajes mínimos (4%), llevan marca y también etiqueta.

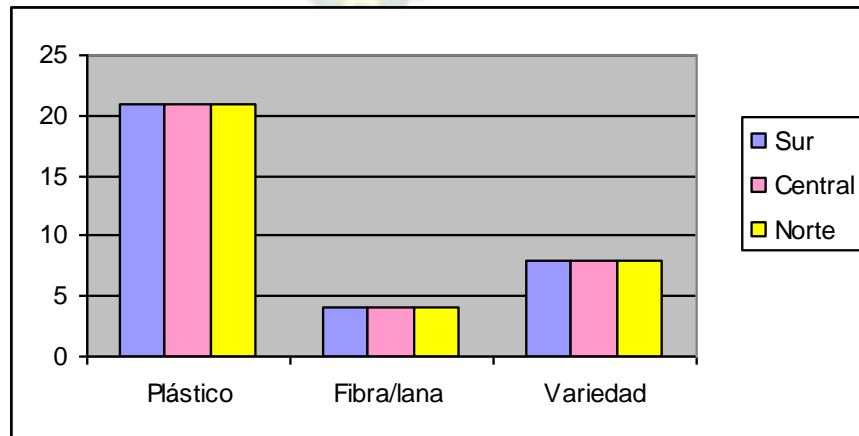
Figura 4
El juguete se vende con cubierta



En la figura 4 se observa que la mayor parte de los juguetes se vende en cubierta de plástico más que en caja.

Sin embargo, un número significativo de juguetes son vendidos sin cubierta en las tres zonas de observación, y corresponden en su mayoría a juguetes usados

Figura 5
Material de los juguetes

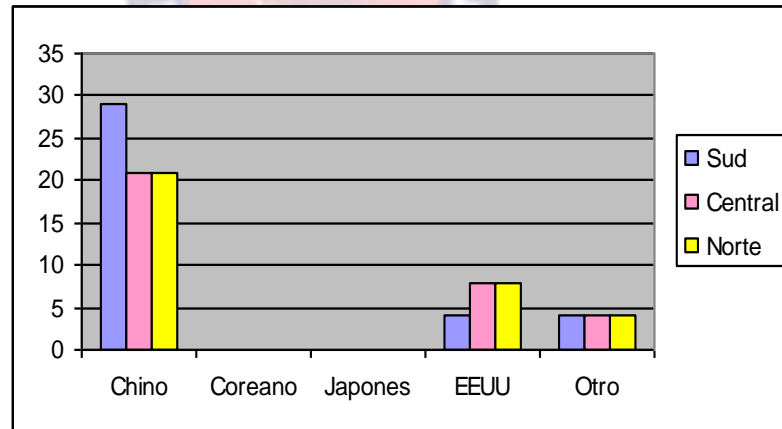


El material de los juguetes que se comercializan en las zonas sur, central y norte por lo general son los fabricados en material plástico en 21% en cada zona.

También se venden juguetes en las tres zonas de material variado como madera, metal, cuero, en un porcentaje 8% en cada zona.

Finalmente, se observa en el cuadro que también se venden juguetes en material de fibra acrílica o lana en porcentajes mucho menores (4% en cada zona)

Figura 6
Procedencia de los juguetes

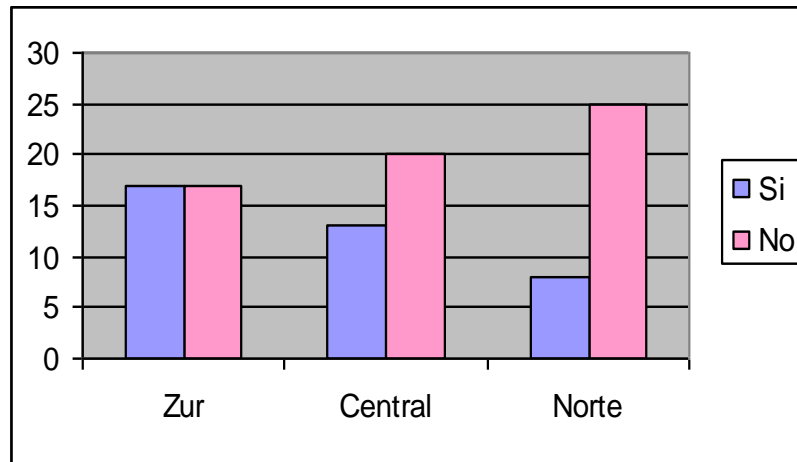


En la figura 6 se observa que los juguetes que se venden en las tres zonas de observación sobre todo son de procedencia china...

En las tres zonas también se venden juguetes que proceden de Estados Unidos y sobre todo éstos corresponden a los juguetes usados.

Los comerciantes también venden juguetes de otras procedencias como ser del Brasil y del Perú.

Figura 7
Los juguetes tienen etiqueta de seguridad



En la figura 7 se observa que la mayoría de los juguetes que se comercializan en las zonas sur (16%), central (20%) y norte (25%) no llevan la etiqueta de seguridad en el empaque, es decir la marca del juguete, las instrucciones concernientes al uso, funcionamiento, utilidad, así como la garantía ofrecida con el producto o servicio, lo que significa que los juguetes no cuentan con la garantía para el usuario, puesto que no cumplen con las normas del etiquetado.

En porcentajes menores los juguetes llevan la etiqueta de seguridad en el empaque, la misma que suministra toda la información respecto al juguete, sobre todo aquellos que se venden en jugueterías y supermercados o tiendas distribuidoras, de la zonas sur (16%) central (13%) y norte (8%); lo que significa que si existe una garantía para el usuario.

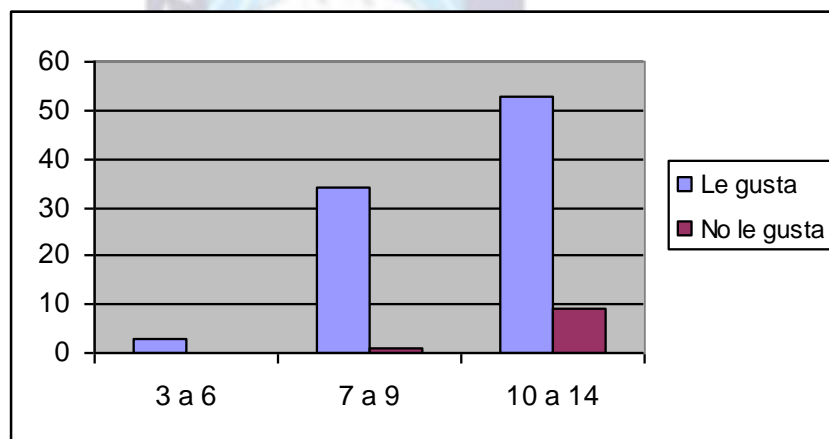
7.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

El cuestionario fue aplicado tanto a niños y niñas comprendidos entre las edades de 3 a 14 años, como a padres de familia, a objeto de indagar la relación que tienen éstos respecto al objeto de estudio y la sistematización de la información obtenida revela los resultados a los que se arribaron.

A) A los niños y niñas

Figura 8

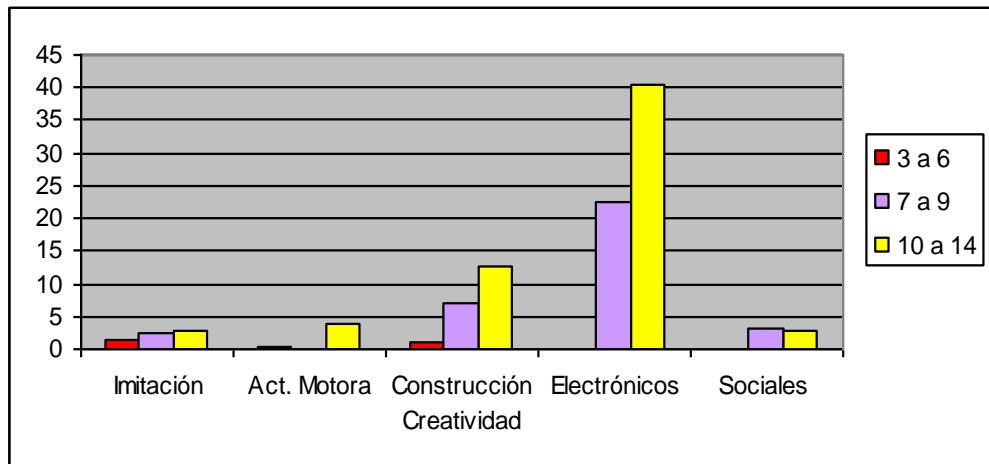
Preferencia por los juguetes



En la figura 8 se observa que casi la totalidad de los niños y niñas encuestados tienen gran preferencia por los juguetes.

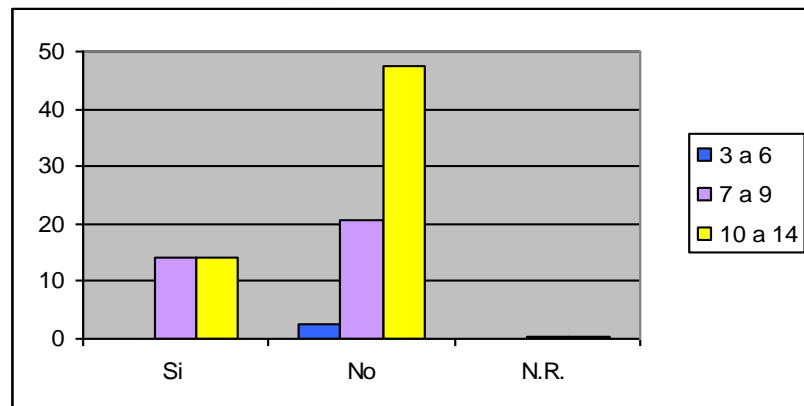
Aquellos que indican que no les gustan los juguetes son niños que se encuentran entre la edad de 10 y 14 años que representan un 9%, del total de los encuestados.

Figura 9
Juguetes de preferencia



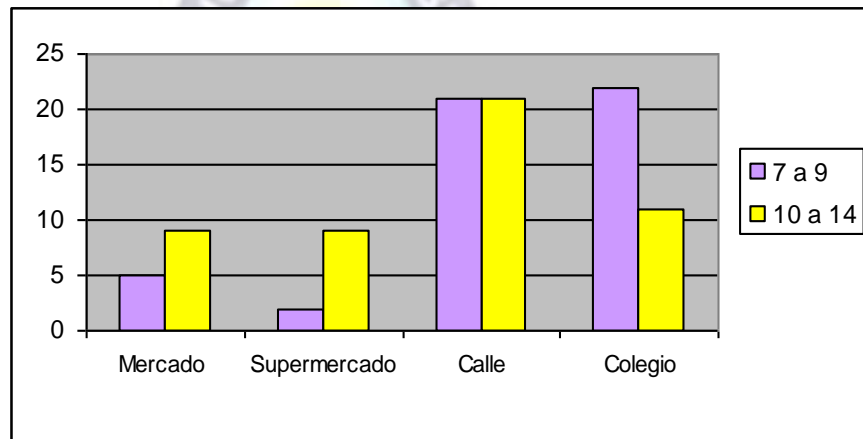
De acuerdo a la figura 9, los niños comprendidos entre 7 a 14 años prefieren los juguetes electrónicos, en segundo lugar los juguetes de construcción y creatividad y en tercer lugar, aunque en porcentajes no significativos prefieren distraerse con juguetes de tipo social. Los niños más pequeños comprendidos entre 3 a 6 años prefieren jugar con juguetes de imitación o actividad motora.

Figura 10
Compran juguetes con el recreo



En la figura 10 se observa que son muy pocos los niños, comprendidos entre 7 a 14 años de edad, que compran juguetes con el dinero que les dan sus padres para comprar su *recreo* (merienda, golosinas escolar). “Con mi recreo compro figuritas...” “Yo compro con la plata que me dan para mi recreo cochecitos de plástico.”

Figura 11
Lugar donde compran los juguetes



Los niños que suelen comprar sus juguetes con el dinero que les dan sus padres (recreo), por lo general lo compran en la calle o en la caseta del colegio, también suelen comprarlos en el supermercado y en el mercado.

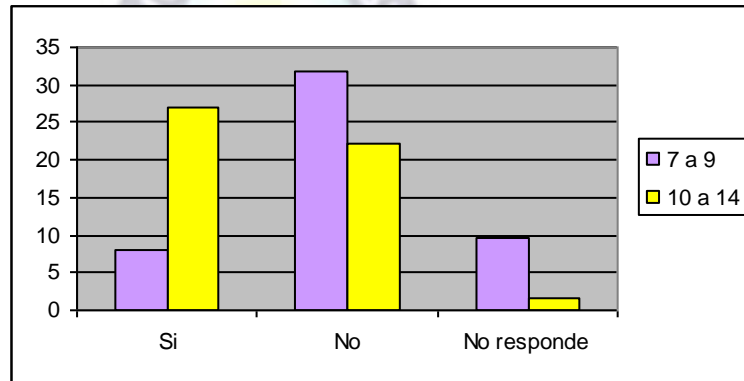
Algunos niños indicaron al respecto:

- “A la salida del colegio vende una señora todo y ahí me he comprado mi yo- yo”
- “En el kiosco del colegio compro mis figuritas...”
- “Compro mariquitas (muñecas cortables) en la puerta de mi escuela...”

- “En el mercado me he comprado mi muñeco de hombre araña.”
- “En el supermercado Ketal he comprado mi huevo de pascua que tenía adentro una sorpresa, un juguetito de plástico para armar, he comprado con lo que yo tenía de mis recreos.”

Figura 12

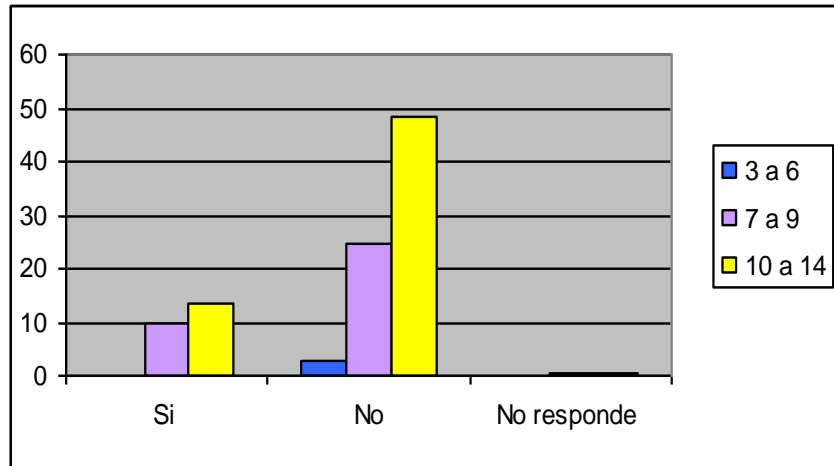
Verifican si tiene etiqueta o marca



Los niños y niñas que suelen comprar sus juguetes, en lugar de comprar una golosina, en su gran mayoría los comprendidos entre 7 a 9 (32%) años indican que no verifican si el juguete que compran tiene marca o etiqueta, sólo el 8% de estos si verifican que el juguete tenga marca.

Los niños comprendidos entre 10 a 14 años, en un 27% indican que sí verifican que el juguete tenga marca o etiqueta, pero un porcentaje significativo de éstos (22%) no verifica esta propiedad en los juguetes.

Figura 13
Saben que existen juguetes tóxicos y peligrosos



El la figura 12 de percibe que la mayoría de los niños y niñas encuestados ignoran que algunos juguetes presentan elementos tóxicos en sus componentes o que éstos pueden presentar algún peligro para la salud física o mental de ellos.

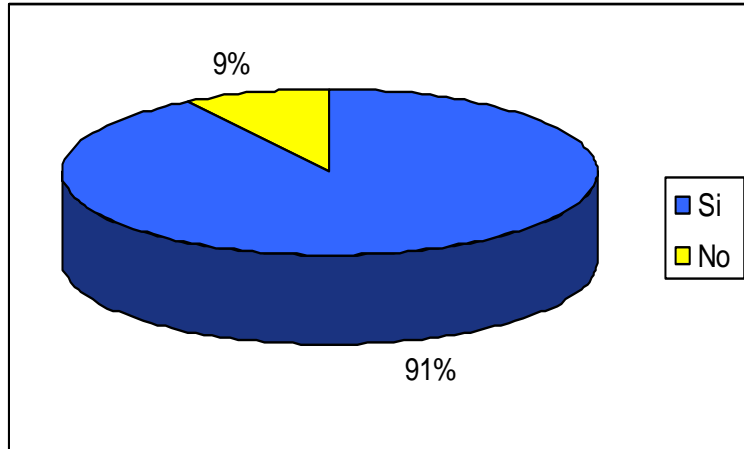
Sin embargo, existen niños, aunque en porcentaje menor, que si existen juguetes tóxicos y peligrosos. Los encuestados indican:

“Mi hermanita se ha muerto cuando se ha ahogado en la piscina inflable que estaba en el patio con agua...”

“Una muñeca que me han comprado me ha hecho salir granos en la cara...”

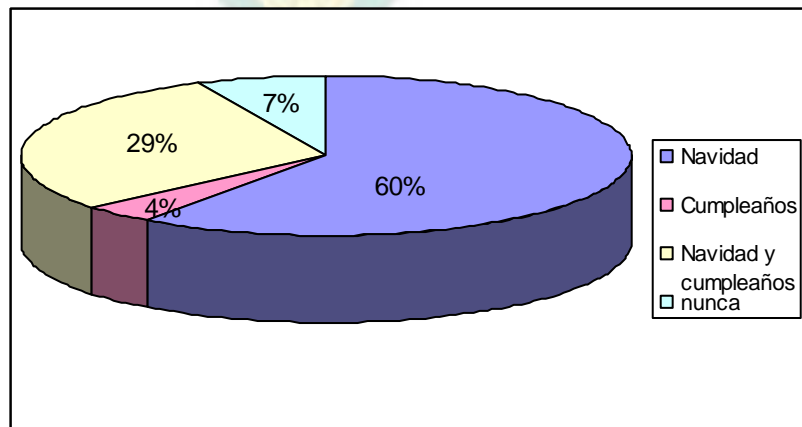
B) A los padres

Figura 14
Compran juguetes



Del total de los padres encuestados el 91% indican que sí compran juguetes a sus hijos y sólo el 9% no lo hace porque indican: “no compro juguetes por qué no me alcanza la plata...”; otros, “No compro porque son los parientes quienes les regalan los juguetes a mis hijos en Navidad.”

Figura 15
En que ocasión compran los juguetes



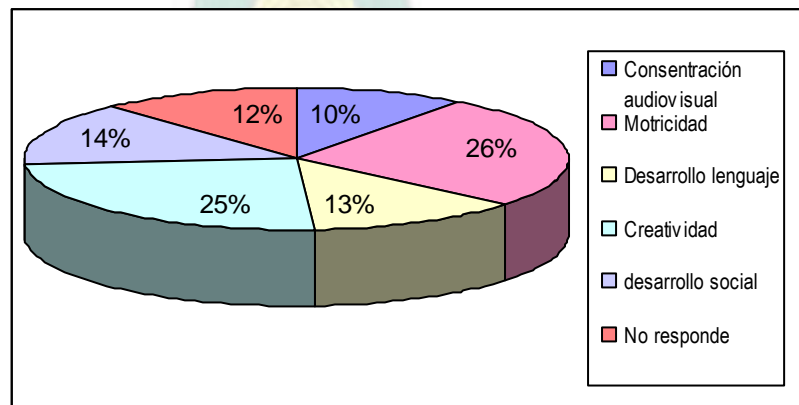
Más de la mitad de los padres de familia encuestados (60%) indican que suelen comprar los juguetes a sus hijos para las fiestas de Navidad. “sólo compro juguetes en Navidad.”

Muchos otros (30%) revelan que compran tanto en las fiestas de Navidad como en el aniversario natal del hijo o hija: “Compro el juguete a mis hijos en la Navidad y también en sus cumpleaños...”

Son muy pocos (4%) los señalan que sólo compran el juguete para el cumpleaños⁴⁴. “Yo sólo compro el juguete para el cumpleaños de mi hija...”

Finalmente pocos padres indican que no compran juguetes en ninguna ocasión y son los padres que indicaron que nunca compran un juguete para su hijo o hijos, ya que prefieren comprarles ropa. “Creo que es mucho más necesario comprarles ropa que juguetes, además los juguetes les llegan en Navidad, ya que los tíos se encargan de los regalos de navidad...”

Figura 16
Que juguetes compra más



⁴⁴ En Colegio de Alto Pampahasi (Encuesta)

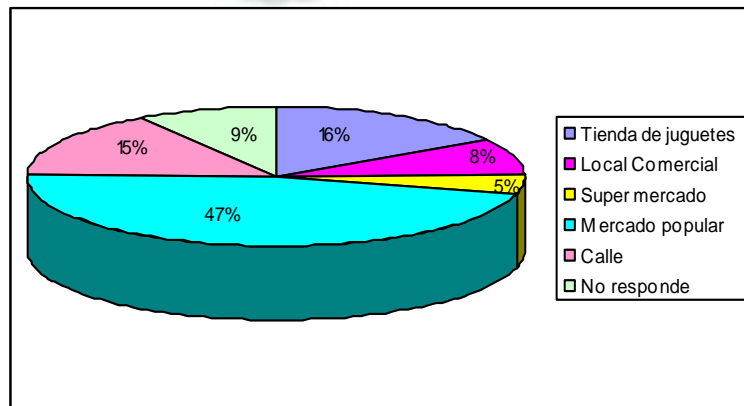
En la figura 16 se observa que los padres prefieren comprar a sus hijos juguetes que permita la destreza motriz (26%) “les regalo a mis hijos juguetes educativos y que aprendan junto a estos, por eso compro rompe cabezas, perlas para hacer collares...”

Otros padres indican que compran a sus hijos juguetes que despierten la creatividad (25%) a través de juegos de construcción, o desafíos como algunos juegos electrónicos. “Siempre compro los juguetes que ha de permitir a mis hijos desarrollar su creatividad como los de construcción, rompecabezas y los de riesgo que presentan los juegos electrónicos...”

Algunos otros padres de niños pequeños prefieren adquirir juguetes que permita a sus hijos desarrollar el lenguaje (13%). “Compro letras y figuras para ayudar a mi hijo ha hablar de manera clara y correcta...”

Otros padres compran juguetes para que sus hijos desarrollen sus capacidades sociales (14%), como juegos de grupo, damas, ajedrez, y otros. “compro para mis hijos juguetes que permitan compartirlos con la familia y los amigos, como monopolio, ajedrez)

Figura 17
Dónde compra los juguetes

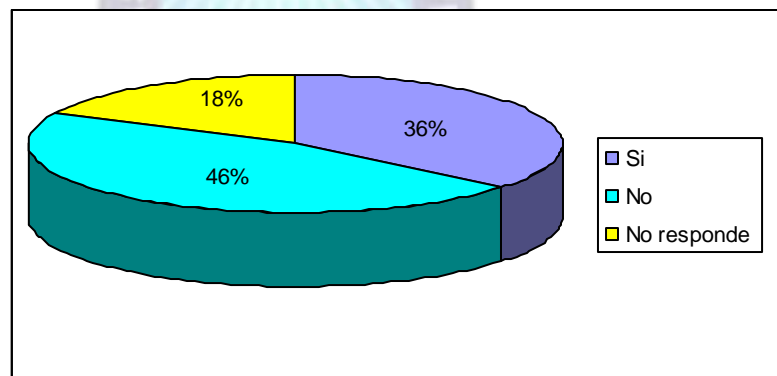


De acuerdo a los datos que se observan en la figura 16 mucho más de la mitad de los padres encuestados (62%) prefieren comprar los juguetes a sus hijos en el mercado (47%) en la calle (15%), porque indican que el precio es mucho más económico que comprar en una juguetería o tienda comercial.

Otros padres (28%) prefieren comprar en jugueterías (15%), local comercial (8%) o en el supermercado (5%) por la garantía que ofrece el juguete.

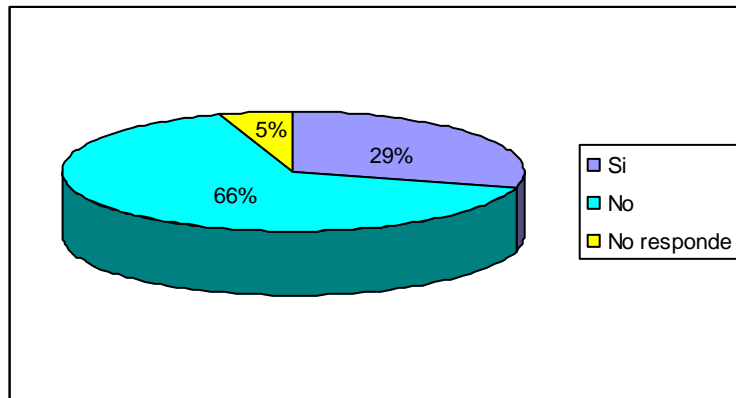
Figura 18

Verifica etiqueta de garantía o marca al comprar el juguete



La mayor parte de los padres (46%) indican que al momento de la compra del juguete no verifican la marca ni la etiqueta de garantía; empero, otros afirman que sí verifican que el juguete lleve marca y además que tenga la etiqueta de garantía, por si tuvieran que hacer algún reclamo. “Yo siempre compro juguete de marca y con garantía por la experiencia de que una vez me vendieron un juguete malo, y no pude reclamar a nadie...”

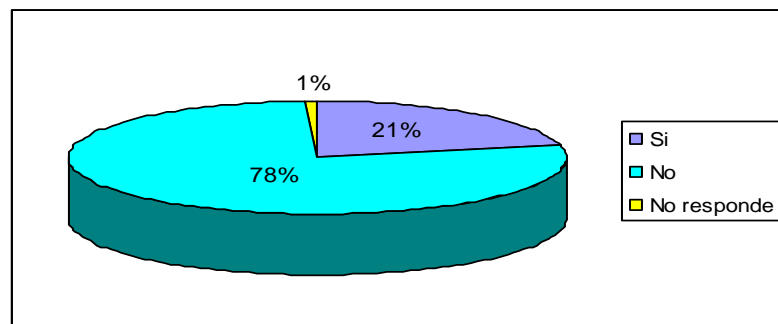
Figura 19
Identifica si el juguete es tóxico o peligroso



La mayor parte de los padres encuestados (66%) indica que no identifica cuando un juguete es tóxico o peligroso, quizá porque nunca tuvieron alguna experiencia negativa.

Sólo el 29% de los padres encuestados saben identificar si un juguete es tóxico o peligroso. “Los juguetes chinos por lo general son malos ya que muchos tienen material tóxico. Con el pegaso (juguete plástico como chicle) uno de mis hijos tuvo que ir hasta el hospital y tuvieron que hacerle un lavado de estómago, casi se muere...”

Figura 20
Alguno de los hijos tuvo problema causado por algún juguete



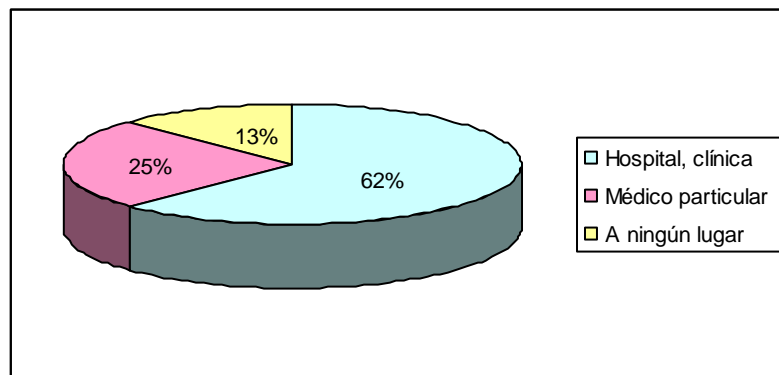
En la figura 19 se observa que del total de padres encuestados, sólo el 21% indica que alguno de sus hijos tuvo problemas de salud a causa de un juguete, que sobre todo presentaron infección estomacal porque se habían tragado parte del juguete: “mi hijita de tres años chupo una muñeca de goma eva y se tragó un pedazo, esto le produjo un infección que tuvo que estar hospitalizada...”

Otros presentaron intoxicación también por haberse llevado el juguete a la boca y haber tragado la pintura del juguete u otra sustancia de este: “le salio unos granos en la lengua y el paladar, le hicieron análisis e indicaron que se había intoxicado, y lo único que chupo fue un muñeco de plástico pero si le saco la pintura, sería eso...”

También indicaron que algunos de los niños presentaron alergia epidérmica por el contacto con los peluches: “compre un peluche usado y esto le hizo salir sarna...”

Una le las madres indicó que las perlas para hacer collares le causo un accidente a su hija, “se puso una perla en la nariz y tuve que llevarla donde el médico para que se la sacaran...”

Figura 21
Lugar donde acudió

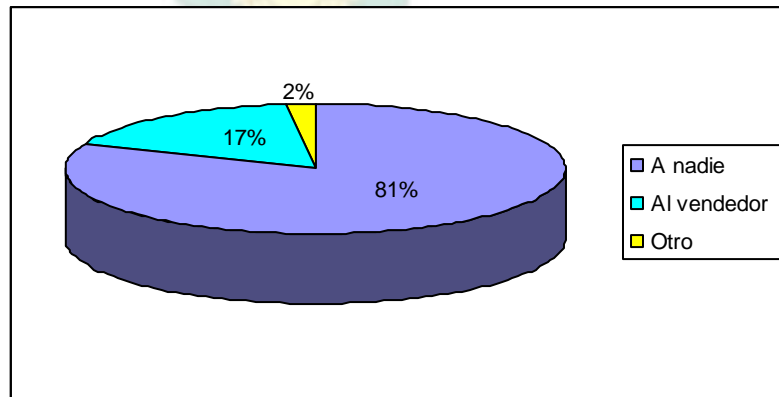


De los 21 casos que tuvieron problemas a causa de algún juguete, en un 62% acudieron de emergencia al Hospital (de Clínicas y del niño), donde resolvieron el problema. “Le lleve al hospital del niño donde le hicieron un lavado de estómago...” “Le he llevado de emergencia al hospital de clínicas, donde le han vendado el brazo, porque cayó del monopatín que se rompió...”

El 25% acudieron a un médico particular a fin de dar solución al problema que presentaba el niño afectado. “No me quedó de otra que llevarlo donde su pediatra, porque no paraba de vomitar y tenía temperatura...” “Le llevé a mi hija donde el médico para que le sacaran de su nariz una perla, que ella misma se la metió al jugar...”

El resto 13% solucionó el problema en la casa y con medicamentos caseros:”No tenía plata para llevarle donde el médico, o sea que lo cure con maicena y mate de manzanilla, porque tenía infección grave...” “Sólo con lavados con agua de manzanilla y llantén le he curado sus sarnas que le ha salido por un peluche...”

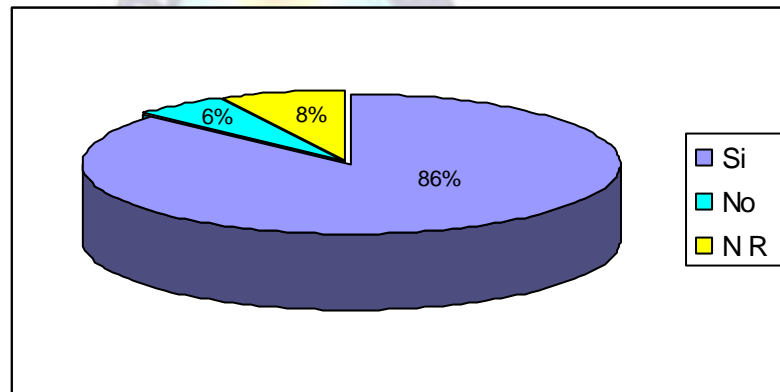
Figura 22
Realizó reclamo a alguien



Del total de padres de familia que indicaron que alguno de sus hijos tuvo problemas de salud causado por un juguete, el 81% indicó que no realizó ningún reclamo indicando: “No hay a quien reclamar... nadie se hace responsable, ni los que venden los juguetes...” “El juguete no tiene garantía y ni como reclamar al que vende, porque esta en la calle y al día siguiente ya no está.”

Figura 23

Se debe regular la venta de juguetes peligrosos y tóxicos

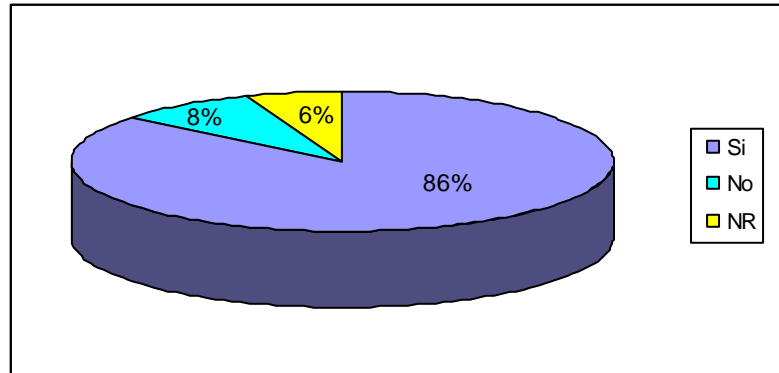


La mayor parte de los padres de familia encuestados (85%) indicaron que si es necesario regular la venta de los juguetes peligrosos y tóxicos y “que sobre todo no se permita la venta de juguetes y peluches usados, que son esos los que traen muchas enfermedades”. “Sería bien que se regule la venta de los juguetes, así se exigiría la garantía del juguete si está mal fabricado” “Si estoy de acuerdo, porque así se tendría garantía para la salud de los usuarios...”. “Además tendríamos a quien reclamar si el juguete está mal o si es tóxico...”

Solo un 6% de los padres encuestados indicaron que no había necesidad de regular la venta de juguetes ya que subirían de precio: “no conviene que vigilen las ventas de juguetes, ya que estos subirían, y muchos económicamente no

podemos comprar un juguete fino y original, es por esto que tenemos que comprar los chutos (imitación) “.

Figura 24
Es necesaria regular la importación de juguetes



La mayoría de los padres (86%) indican que sí se debe normar la importación de juguetes, para evitar el ingreso de juguetes usados, como también de juguetes tóxicos y peligrosos. “sobretudo se debe prohibir la importación de juguetes chinos y peruanos que no tienen ninguna garantía, además tienen elementos tóxicos y que es un peligro para nuestros hijos...”

Otros indicaron que se debe normar la importación de los juguetes, para luchar contra el contrabando y por ende contra los juguetes tóxicos y peligrosos. “Se tiene que luchar contra el contrabando de juguetes y por eso se debe normar la importación de éstos⁴⁵...”

El 8% de padres de familia indica que no se debe normar la importación de juguetes, ya que esto causaría una subida de precios en los juguetes. “La

⁴⁵ Encuesta personal (Huyustus)

importación libre permite que los juguetes y todas las cosas sean baratas y podamos comprar para nuestros hijos⁴⁶...”



⁴⁶ Encuesta personal (Huyustus)

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la presente investigación están estructuradas en función de los objetivos específicos y general formulados, para dar respuesta al planteamiento del problema del estudio:

8.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Describir el daño que produce en la salud de los niños los juguetes tóxicos y peligrosos.

- ⇒ Los resultados de la investigación han constatado que evidentemente los juguetes con contenido tóxico son nocivos para la salud de los niños, puesto que muchos de ellos, tanto en nuestro país como en países extranjeros, han sufrido daños por este tipo de juguetes, e incluso algunos han llegado a fallecer.
- ⇒ Los niños no sólo tocan y manipulan los juguetes sino que muchos se los meten a la boca, los chupan y los huelen. La intoxicación crónica por sustancias tóxicas es común durante la niñez, sucede básicamente por medio de contacto, ingestión e inhalación de objetos que usan los niños pudiendo ser sus propios juguetes.
- ⇒ Los resultados de la investigación has constatado que evidentemente los juguetes con contenido tóxico son nocivos para la salud de los niños,

puesto que muchos de ellos, tanto en nuestro país como en países extranjeros, han sufrido daños por este tipo de juguetes, e incluso algunos han llegado a estados críticos como la muerte.

- ⇒ En nuestro país se han registrado casos en que muchos niños sufrieron alergias cutáneas debido a la presencia de pesticidas en los juguetes usados importados; Infecciones estomacales por ingerir o chupar los juguetes de goma con revestimiento de pintura con plomo, atragantamientos de piezas pequeñas como cachinas, perlas de collar, y juguetes con piezas pequeñas.
- ⇒ Muchos de estos niños y niñas tuvieron que acudir a centros de salud, para recibir tratamiento, pero no se registró ninguna muerte.
- ⇒ Asimismo, en Estados Unidos se registró que dos niños pequeños y otros tres en Australia quedaron en estado de coma tras ser intoxicados por artículos del juguete Aqua Dots que contenían butanediol que es un somnífero potente.

Identificar los tipos y marcas de juguetes peligrosos y tóxicos que son fabricados, importados y comercializados en nuestro país

- ⇒ La toxicidad y peligrosidad de los juguetes, es un problema que se sitúa dentro del contexto social a nivel mundial, provocado sobre todo por juguetes fabricados en China, superando los límites de los contenidos en los elementos de los juguetes, o no cumplen con diseños adecuados y seguros, razón por la que fueron retirados del mercado, Europeo, Latinoamericano, Norteamericano, Asiático e incluso Boliviano.

- ⇒ En nuestro país no existen fábricas de juguetes registradas legalmente en el Ministerio de Industria y Comercio. Los pocos juguetes que existen son los artesanales fabricados en pequeñas cantidades y que abarcan las muñecas de trapo, Los soldaditos de plomo, las utensilios de cocina en miniatura en aluminio, los juguetes en madera como rompecabezas, carros, trenes de la línea Anatina Toys, estos últimos se exportan.
- ⇒ No se puede indicar si estos juguetes tienen elementos tóxicos o no puesto que no existe en nuestro país un laboratorio especializado en el análisis técnico físico y químico en relación a juguetes para niños, y que cuente con el respaldo legal del Estado.
- ⇒ Respecto a los juguetes peligrosos y tóxicos importados y comercializados en nuestro país, se concluye que si existen, y son de la línea de los juguete Mattel y Fisher Price de procedencia china, que en muchos países, al igual que en Bolivia fueron retirados del mercado, ante la constatación del contenido tóxico en el caso de yo-yos por el Instituto Nacional INLASA, se retiro del mercado este producto por Resolución del Gobierno Municipal.
- ⇒ Asimismo se ha constatado, que muchos de los juguetes que se venden son juguetes usados, que llegan de Estados Unidos, ya que muchos de estos juguetes se venden sucios, fumigados, sin empaque y sin garantía, juguetes que han producido en los niños lesiones cutáneas.

Identificar los lugares donde se comercializan los juguetes tóxicos y peligrosos en la ciudad de La Paz.

- ⇒ La investigación ha constatado una realidad que amenaza la integridad física y mental de los niños y niñas, todo esto provocado por la inseguridad

de los juguetes, los mismos que son importados y comercializados, sin ninguna restricción, apoyados en el Decreto Supremo No 21060.

- ⇒ Los lugares donde se comercializan los juguetes peligrosos y tóxicos en la ciudad de La Paz, se encuentra sobre todo en el eje troncal; que comprende la Avenida Mariscal Santa Cruz, Calle Comercio, Calle Santa Cruz, Max Paredes y Buenos Aires, en los mercados populares la Uyustus, Mercado Lanza, Mercado Negro, en los kioscos que se encuentran en las calles y en las puertas de los colegios, vendedoras instaladas sobre las calles de las zonas sur, calle 21 y zona norte. Mercado 16 de Julio.
- ⇒ En nuestro país el problema es mayor, puesto que la mayoría de los padres de familia compran los juguetes a sus hijos, en los mercados o en las calles, donde el precio es menor, pero no toman en cuenta que éstos tengan marca o etiqueta de seguridad.
- ⇒ También se ha podido advertir que los niños y niñas suelen comprar sus juguetes con el dinero que reciben de sus padres para alguna golosina (recreo), en el kiosco de las escuelas o en la puerta de las escuelas, juguetes que no presentan ninguna garantía de seguridad.
- ⇒ A pesar de las constantes batidas, el periódico La Razón informó: “este medio de comunicación pudo comprobar que los yo-yos chinos se siguen vendiendo en las cercanías de los colegios Instituto Americano, San Antonio, Germán Busch, Simón Bolívar y el Liceo La Paz. Además, se comercializan por menor y mayor en el sector La Playa Azul del Mercado Uyustus, el pasaje Ortega y en puestos del sector de La Tablada. Los precios oscilan entre 0,50 hasta 12 bolivianos”. (La razón)

Indagar que instituciones gubernamentales de nuestro país se encuentran involucradas en el control de la importación y comercialización de los juguetes peligrosos y tóxicos.

- ⇒ El control fue realizado por el Gobierno Municipal de La Paz, solicitando al Instituto Nacional INLASA el análisis; a partir del informe del INLASA se ha y las denuncias internacionales, sobre la toxicidad que presentaban los juguetes, el Gobierno Municipal realizo batidas para el decomiso.
- ⇒ No se ha identificado ninguna institución que realice control en la importación de los juguetes que puedan ser contaminados con sustancias tóxicas

Indagar que instituciones intervienen en las denuncias por daños que producen los juguetes tóxicos y peligrosos en los niños y niñas.

- ⇒ Se debe indicar que no se ha detectado ninguna institución y organismo que intervenga en las denuncias por daños que producen los juguetes tóxicos y peligrosos en los niños y niñas.

Comparar las legislaciones vigentes de otros países sobre el tema de la tesis.

- ⇒ Se realizó la legislación comparada con las legislaciones de México, Perú, Colombia, Chile y la Comunidad Europea, puesto que presentan semejanzas y unidad jurídicas, lo que permitió encontrar reglas o máximas las mismas que orientaron en la elaboración de la propuesta jurídica para regular la fabricación, importación y comercialización de juguetes con contenido tóxico.

Establecer la necesidad de contar con una norma jurídica que regule la fabricación, importación y comercialización de los juguetes peligrosos y tóxicos.

- ⇒ El Estado tiene mucho que decir en este contexto, y si bien el tema de la niñez cobra importancia para la sociedad en su conjunto, es difícil evitar los riesgos a los que están sometidos los niños y niñas, por la inseguridad de los juguetes.
- ⇒ La propuesta jurídica debe tener el propósito de regular la fabricación, importación y comercialización de juguetes con contenido tóxico, elaborada dentro del marco de la protección integral de los niños y niñas respecto de la peligrosidad y toxicidad de los juguetes, haciendo hincapié en la importancia que representa para nuestro país y para el mundo la situación actual de los niños, y que la salud se convierte en la principal arma para ganar y lograr un desarrollo adecuado para la humanidad.

8.1.2. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de una propuesta jurídica legal que norme la fabricación, importación y comercialización de juguetes de contenido tóxico, para precautelar la salud y seguridad de los niños en el país.

- ⇒ Por todas las conclusiones a las que arribamos, a partir de los objetivos específicos, se considera que sí es necesario contar con la Norma jurídica que norme la fabricación, la importación y la comercialización de juguetes, a objeto de precautelar la salud integral de los niños y niñas expuestos a estos.

⇒ En este contexto, -reitero-, que se debe contar con una Norma Jurídica para evitar los riesgos a los que están sometidos los niños y niñas, por la inseguridad de los juguetes, tomando en consideración el rol importante que tiene el Estado, de precautelar la salud e integridad de los niños y niñas.

8.2. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones están orientadas a tres aspectos fundamentales y las funciones relativas a ellas: el Estado, la familia y la legislación de protección.

8.2.1. ESTADO

- Promover los mecanismos que estén destinados a la protección de los niños, niñas, ante la peligrosidad y toxicidad de los juguetes.
- Crear una Dependencia del Ministerio de Salud y Deportes encargada del registro de toda persona natural o jurídica, que tenga a su cargo la fabricación, importación y/o comercialización de juguetes
- Instruir al Ministerio de Salud y Deportes la institucionalización de la autorización del certificado sanitario para la fabricación, importación y/o comercialización de juguetes.
- Definir el o los laboratorios encargados del análisis de los componentes en los materiales de los juguetes y su respectiva certificación.

- Instruir a la Aduana Nacional, el procedimiento de control de la importación de juguetes a partir de la exigencia del certificado sanitario o control de calidad.
- Instruir a los Gobiernos Municipales el control y supervisión del certificado sanitario y de calidad, requisito indispensable para la comercialización de los juguetes, tanto en el mercado formal como en el informal
- Crear organismos dependientes del Ministerio de Salud en concordancia con el Ministerio de Educación, a través de los maestros, encargados de orientar a los niños para que ellos mismos sean quienes eviten la compra de juguetes tóxicos o peligrosos y que no lleven marca o etiqueta de seguridad.
- Aprobar y promulgar la Norma Jurídica de la Fabricación, Importación y Comercialización de Juguetes, propuesto en la presente tesis.
- Difundir el conocimiento de la Norma Jurídica referida a la Fabricación, Importación y Comercialización de juguetes.
- Crear Organismos dependientes del Ministerio de Salud que reciban denuncias sobre lesiones o daños provocados por juguetes.
- Fomentar a que los Centros de Salud puedan denunciar y presentar el juguete que provocó el daño al niño o niña, ante organismos dependientes del Ministerio de Salud.
- Promover la concienciación ciudadana de la problemática a través de programas educativos sobre los riesgos que tienen los juguetes con contenido tóxico.

8.2.2. LA FAMILIA

- Debe tratar de comprar juguetes procedentes de industrias formales y serias que cuenten con estándares de calidad garantizados, y evitar la compra en el mercado informal que no garantiza que los pigmentos, solventes y materiales en general de los juguetes, estén libres de metales pesados (plomo, cadmio, cromo, bario).
- Debe evitar la compra de juguetes usados que no estén libres de bacterias, pesticidas que son nocivas para la salud de los niños y niñas
- Debe tener especial cuidado con la adquisición de juguetes que tengan colores fuertes y brillantes, y con los que desprenden un olor fuerte y penetrante.

8.2.3. LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN AL NIÑO Y NIÑA

- Es necesario contar con una Norma Jurídica que proteja la salud de los niños ante la presencia de juguetes tóxicos y peligrosos.
- Incluir cuales son aquellas sustancias, y sus límites permitidos; en la fabricación de los juguetes que no provoquen daños mental y físicos en los niños o niñas.
- Brindar los mecanismos necesarios para que los padres o tutores efectúen la denuncia de los juguetes tóxicos y peligrosos que se encuentren a la venta de manera ilegal.

CAPITULO IX

PROPUESTA

Con el propósito de proteger la salud e integridad de la niñez se propone el presente proyecto de ley:

LEY No...

JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente ley.

DECRETA:

Artículo 1.- La presente ley, tiene por objeto prohibir y sancionar administrativamente la fabricación, importación y comercialización de juguetes tóxicos o peligrosos

Artículo 2.- Se prohíbe la fabricación, importación y comercialización de juguetes, sean estos nuevos o usados, que tengan las características o elementos siguientes:

- a) Fabricados con insumos o materiales que contengan bario, plomo, cadmio, cromo, selenio, antimonio, arsénico, asbesto u otros elementos tóxicos, cuyos niveles de presencia en los juguetes pueden perjudicar la salud de la niñez y personas adultas.
- b) Que contengan sustancias radioactivas.
- c) Que sean peligrosos, explosivos o contengan sustancias explosivas, inflamables o volátiles.
- d) Que las partes de los juguetes diseñadas para entrar en contacto con una fuente de electricidad, estén aisladas o protegidas para evitar descargas.

e) Que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene y limpieza.

Artículo 3.- El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley, en un plazo de noventa días siguientes a la publicación oficial de la misma.

Artículo 4.- El Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley, establecerá las sanciones administrativas a imponerse en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Artículo 5.- El Ministerio de Salud y Deportes en coordinación con los Gobiernos Departamentales y Municipales y demás instituciones involucradas en temas de la salud de las personas, y en especial en la salud de la niñez, desarrollará campañas educativas de prevención sobre los riesgos y consecuencias dañinas del uso de juguetes que contengan tóxicos o sean peligrosos.

Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, instruirá y coordinará con la Aduana Nacional, sobre el control aduanero a la prohibición de importar juguetes tóxicos y/o peligrosos.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a losdías del mes de noviembre del año dos mil nueve.

FDO. Presidente Constitucional de la República.

BIBLIOGRAFIA

- Código de Salud (DL-15629): Edit. U.P.S. La Paz – Bolivia – 2001
- Código de Seguridad Social y Reglamentos (Ley- 14 de Diciembre 1956).
- Código Niño Niña y Adolescentes
- Decreto Supremo 21060 : Ed. 1ra Edit UPS La Paz – Bolivia-
2006
- Diccionario Medico : Edit. Tercera Edit. Amanuense, SCV
México, 2000.
- Hernández, Robertoy Otros: Ed. 27 Última Edit.Heliasta 2007
Metodología de la investigación.
Ed. McGraw-Hill. Colombia 1998,
- Ley General de Aduanas (Ley 1990) Edit. Imprenta CJ Ibáñez. La Paz,
2007
- MUÑOZ RAZO, CARLOS: Cómo Elaborar y Asesorar una
Investigación de Tesis.
Ed. 1ra. Edit. Prentice Hall. México,
1998.
- NAMAKFOROOSH NAGHI MOHAMMAD: Metodología de la
Investigación S/Ed. Edit. Limusa S.A.
de C.V. México, 1998.
- Osorio, Manuel: Diccionario de Ciencias Políticas y
Jurídicas Ed. 27 . Edit. Heliasta 2007
- Petit Robert: Diccionario. París 1999
- Reglamento Ley General de Aduanas (DS.25870) Edit. Imprenta CJ
Ibáñez La Paz, 2007